

## Recomendación 014/2024

**Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024**

**Asunto:** violación a los derechos humanos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en específico en su tipo físico, sexual y psicológico, en su ámbito escolar; a la integridad personal, a la educación libre de violencia, así como al derecho a la seguridad jurídica derivado de la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas, a la no observancia del principio de interés superior de la niñez y al trato digno.

### **Queja 3835/2022/III y su acumulada acta de Investigación 270/2022/III**

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la

Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

## Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y comprensión de esta Recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Clave
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Comisaría General de la Policía Preventiva y Vial Municipal de San Ignacio de Cerro Gordo	CGPPVMSIC G
Fiscalía del Estado	FE
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ministerio Público	MP
Niñas, niños y adolescentes	NNA
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	PPNNA
Órgano Interno de Control	OIC
Secretaría de Educación Jalisco	SEJ
Secretaría de Educación Pública	SEP
Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado	SNTE
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

## Cláusula de Identidad Reservada

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosa de la aplicación de los principios rectores de buena fe, debida diligencia, máxima protección, enfoque diferencial y especializado, y protección de los datos personales sensibles, tutelados en los artículos 9 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Estado de Jalisco, 3, fracción IX y 5.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad personal de las agraviadas directas, quienes son personas menores de edad, así como evitar su victimización secundaria en la presente Recomendación, omite su nombre y en su lugar, utiliza la siguiente terminología:

Denominación	Clave
Niña	NV1
Niña	NV2
Niña	NV3
Niña	NV4
Niña	NV5

De la misma manera, se establece que la presente Recomendación contiene datos de carácter confidencial y reservado, tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al momento de notificarse a las partes, la misma será testada, con el fin de mantenerse protegida.

## Recomendación 014/2024

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024

Asunto: violación a los derechos humanos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en específico en su tipo físico, sexual y psicológico, en su ámbito escolar; a la integridad personal, a la educación libre de violencia, así como al derecho a la seguridad jurídica derivado de la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas, a la no observancia del principio de interés superior de la niñez y al trato digno.

Queja 3835/2022/III y su acumulada  
acta de Investigación 270/2022/III

### Secretaría de Educación Jalisco Fiscalía del Estado de Jalisco

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4° y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7°, fracciones I, X y XXV; 28, fracciones III y XX; 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de esta CEDH; así como 119 y 120, de su Reglamento Interior, examinó la queja 3835/2022/III y su acumulada acta de investigación 270/2022/III, por la presunta violación a los derechos humanos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en específico en su tipo físico, sexual y psicológico, en su ámbito escolar; a la integridad personal, a la educación libre de violencia, así como al derecho a la seguridad jurídica derivado de la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas, a la no observancia del principio de interés superior de la niñez y al trato digno, en agravio de las niñas víctimas, de identidades reservadas, cometidos bajo la responsabilidad del docente N1-ELIMINADO 1, en la Escuela Primaria “José María Mercado”, en la comunidad N2-ELIMINADO 2, municipio de San Ignacio Cerro Gordo, en donde se tuvo por acreditado la violencia de las que fueron víctimas.

## I. Antecedentes y hechos

Esta CEDH realizó una investigación derivada del acta que se abrió de oficio 270/2022/III y la cual se acumuló a la queja 3835/2022/III, en la que se analizaron los actos de violencia, que se cometieron en agravio de cinco niñas, de identidad reservada, estudiantes de la Escuela Primaria “José María Mercado”. La inconformidad cursó cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74 de su Reglamento Interior; sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

El 27 de junio de 2022, personal jurídico de la CEDH inició de oficio el acta de investigación 270/2022/III, derivada de la publicación difundida por @JimJasmine a través de la red social X, titulada: “Al menos 4 denuncias por abuso sexual en una escuela rural en San Ignacio Cerro Gordo. La respuesta del presidente municipal: Hay que cambiarlo de escuela [...]”<sup>1</sup>, de la que se desprende, entre otras cosas, una entrevista con una de las madres inconformes, la cual relató los actos de abuso sexual infantil por parte del docente involucrado, hechos que han denunciado ante el MP en Arandas, y consideran una dilación en su investigación; además, manifestó que, las madres de familia se sentían intimidadas por parte del Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo. Razón por la que se inició la investigación a favor de las niñas víctimas, solicitando un informe en auxilio y colaboración a funcionarios involucrados, y se dictaron las medidas cautelares a favor de las niñas directas agraviadas.

En la misma fecha que antecede, personal jurídico de esta CEDH, adscrito a la oficina que atiende la Región Altos Sur, y en atención a una solicitud telefónica realizada por una madre de familia, acudió a la cabecera municipal de San Ignacio Cerro Gordo, para garantizar los derechos humanos a la manifestación pacífica de aproximadamente 150 personas, que acompañaban a un grupo de madres de familia, quienes protestaban porque sus hijas presuntamente fueron víctimas de abuso sexual por parte del docente N3-ELIMINADO 1 adscrito a la Escuela Primaria “José María Mercado” con C.C.T. 14DPR2581J,

<sup>1</sup> Ver <https://twitter.com/JimJasmine/status/1539755951313416192?t=tduBF3xmiSk5YqCWw&s=08>

en la comunidad Los Pastores, de ese municipio, y aun cuando presentaron la denuncia penal, el 5 de abril del 2022, ante el Agente del Ministerio Público, señalaron que, el profesor huyó.

El 1 de julio de 2022, personal jurídico de la CEDH adscrito a la oficina que atiende la Región Altos Sur se presentó en el domicilio particular de la peticionaria [N4-ELIMINADO 1], quien formuló inconformidad a favor de su hija NV1 y puntualizó, actos violatorios de derechos humanos atribuidos al personal de la SEJ, de la FE y del Ayuntamiento de San Ignacio de Cerro Gordo, en perjuicio de todas las niñas víctimas, en la que refirió:

... Que si es mi deseo presentar una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en razón a que no veo un avance en la integración de la carpeta de investigación [N5-ELIMINADO],<sup>80</sup> y en razón además que en funcionario municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, me acerqué con el Profesor [N6-ELIMINADO 1] [N7-ELIMINADO 1], Presidente de San Ignacio Cerro Gordo, y le pedí que me asesora en relación a los hechos que le sucedieron a mi hija, y lo único que recibí fue intimidación, también en el Ministerio Público no advierto un avance en la integración de la investigación de Arandas, también quiero decir que puedo mandar por WhatsApp toda la inconformidad que ha presentado ante otras dependencias, para que se agreda a la presente Acta, por lo que pido que se realice la Investigación de la CEDHJ, siendo todo lo que manifiesto” [...] Otro sí. Que en su momento si es necesario, voy a realizar una ampliación de la queja, también quiero señalar mi hermano era Director de Protección Civil en San Ignacio Cerro Gordo, y el me apoyo para presentar la denuncia ante el agente del Ministerio Público de Arandas, pero en razón a esto el Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo realizó una amenaza en contra de mi hermano, pues dijo que yo tenía que presentar la denuncia sola, pues agregó el Presidente que si mi hermano se metía “pueden llevarse en el camino”, también quiero quejarse de la actuación del maestro de nombre [N8-ELIMINADO 1] [N9-ELIMINADO], quien tiene nos han dicho tiene otros antecedentes de realizar actos como los que hizo en la escuela aquí la comunidad [N10-ELIMINADO 2], también quiero agregar que vamos a realizar una ampliación de la declaración ante el agente del Ministerio Público de Tepatlán de Morelos, pues el maestro [N11-ELIMINADO 1] también dejaba a mi agraviada hija sin salir al recreo y era cuando aprovechaba para el maestro realizar todo este tipo de cosas, pues se quedaba él solo con mi hija en el salón de clases. Pido que se inicie la queja en contra de los funcionarios públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Arandas, de la Comisaría de Seguridad Pública de San Ignacio Cerro Gordo, del Sistema DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, del Sistema DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, pues con todos estos que tuvimos contacto para pedir que realizará su función pública que les corresponde, pero la

respuesta fue muy mala, nos trataron mal, no nos atendían con empatía sentíamos que no nos estaban atendiendo con sensibilidad a los hechos por los que estábamos pasando siendo todo lo que manifiesto. Agrego que, al realizar la evaluación a otra niña, pidió ir al baño y le respondieron que no podía ir al baño, pues tenía un cuerpo en ese lugar. En si no nos gusta la forma en que nos atendido la investigación de los hechos... [sic]

La persona peticionaria [N12-ELIMINADO 1] entregó copia de un escrito del 22 de abril de 2022, signado por ella y [N13-ELIMINADO 1], madre y padre de la NV1, en el que se aprecia de sello de recibido del día 25 del citado mes y año, por de la Dirección de Educación Primaria de la SEJ, en el que precisaron las circunstancias de tiempo modo y lugar, en cómo sucedieron los hechos realizados por el docente involucrado:

...Yo [N15-ELIMINADO 1] y [N16-ELIMINADO 1], padres de la menor [NV1], queremos reportar ante Secretario de Educación Pública (SEP), al docente [N17-ELIMINADO 1] maestro y director en la escuela primaria José María Mercado en la comunidad rural de Pastores, municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, por abuso sexual infantil en la menor antes mencionada y sus compañeras de aula de clases. Exigiendo se tomen cartas el asunto y se lleve a cabo lo correspondiente las autoridades de educación para su investigación, antecedentes, suspensión, baja administrativa definitiva de sus labores docentes así como la revocación de su título y cédula. Además pedimos se coopere en la investigación de la demanda actual para que se reporten casos antiguos y antecedentes legales ya que han estado surgiendo más casos en otras escuelas de años anteriores en las que los padres por miedo o amenazas no levantaron cargos. Esto es a raíz de que no se nos tomó en cuenta con las autoridades de nuestro municipio, puesto que el presidente del municipio el maestro [N18-ELIMINADO 1] en conjunto con la supervisora [N19-ELIMINADO 1] [N20-ELIMINADO 1] de la Zona 229 no han correspondido sus funciones. A continuación un breve relato de los hechos: El día lunes 04 de abril del 2022, me dispuse a llevar a mi hija a la escuela como normalmente suelo hacerlo, siendo la hora de entrada 14:00 hr. La dejé y me iba a retirar cuando otra mamá de una compañera de mi niña me aborda para cuestionarme si mi hija no me había comentado o si se había quejado del maestro, a lo cual respondí que no, no me ha mencionado nada. Después dos mamás se acercaron y se sumaron a la plática, lo cual la primer señora me dijo que su hija ya no quería ir a la escuela y Justo ese día se había quedado llorando. Que en días pasados la notó con un comportamiento extraño, a lo cual comenzó a interrogarla y le confesó que el maestro [N21-ELIMINADO 1] la abrazaba, lo cual no le gustaba ya que le tocaba su pipi (vagina) y le dolía mucho cuando lo hacía. Yo desconocía esta situación, a lo cual quedé de cuestionar a mi hija saliendo de clases, puesto que ella nunca me comentó nada. Cuando fui por la niña a la salida, la interrogué por el camino rumbo a la casa, a

# RECOMENDACIÓN

lo en que me confesó que a ella también la tocaba, que le dolía y que ella dejaba de leer para evitar que lo siguiera haciendo lo cual no funcionaba porque él se las ingeniaba para poder hacerlo con todas las niñas, esto sucedió por meses, todos los días incluso varias veces al día. Ese mismo día me dirigí a las instalaciones de la comandancia para levantar la denuncia correspondiente, en mi municipio, y para buscar el apoyo de las autoridades. Mi sorpresa fue cuando se dio a conocer el caso con el antes mencionado presidente y docente que también presenta denuncias y antecedentes legales en su contra el sr. N22-ELIMINADO 1 Para trata de disuadirnos de levantar la denuncia alegando que “incluso podría ir a la cárcel” lo que claramente es como lo indica se castigan ó al menos así debería ser con los criminales que comenten estos actos, con menores entre 6 a 8 años de edad como en este caso. Nos recomendó en visitar a la supervisora y comentarle el caso para buscar una solución más discreta al problema y solicitar que lo cambien de plaza para no perjudicarlo, a lo cual una mama de las 4 que fuimos a declarar le dijo que sí quería que lo siguiera haciendo en otra escuela y con otras niñas. Como ya lo han hecho antes, que en vez de castigarlo por su crimen lo premian con nuevas niñas de las cuales abusar. Al día siguiente, el martes 5 de Abril del 2020 una mamá y yo nos presentamos en el Ministerio Publico del municipio de Arandas, para dar nuestra declaración y seguir con el proceso legal, las otras dos mamás fueron citadas por la supervisora ese mismo día a las 9:00 hr, por lo tanto no nos acompañaron a la declaración. Lo cual se tornó extraño, ya que después de su reunión con la Supervisora N23-ELIMINADO 1, desistieron con la demanda y no continuaron con el proceso legal que iniciaron, desconozco la razón ya que no dieron información de una posible amenaza o cómo fue que los convenció de no seguir. Otra cosa que llamó mi atención fue que mi hermano que está al tanto de la situación y que en ese momento era el comandante de Protección Civil del municipio de San Ignacio, miró al maestro N24-ELIMINADO 1 el mismo día martes en las oficinas con la Supervisora, y más extraño aún, que el maestro N25-ELIMINADO 1 solicitara una licencia por la cual no asistió a clases ese mismo día, y que no fue suspendido de sus actividades, cuando estas dos autoridades tales como N26-ELIMINADO 1 y N27-ELIMINADO 1 ya tenían conocimiento de la situación, y que al parecer mantienen informado al maestro N28-ELIMINADO 1 de los acontecimientos. Por tal motivo decidimos venir y hacer el reporte directamente y pedir atentamente su cooperación para frenar éste comportamiento criminal y en red que se ésta fusionando con la corrupción de los “altos mandos” de funcionarios que trabajan para los ciudadanos del municipio como lo somos nosotros, y no para poder permitir la continuidad de estos crímenes... [sic]

El 12 de julio de 2022 se admitió la inconformidad que formuló la persona peticionaria N29-ELIMINADO 1 a favor de su hija NV1, en contra de N30-ELIMINADO 1, Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo; del Profesor N31-ELIMINADO 1, Docente de la Escuela José María Mercado; de N32-ELIMINADO 1, Supervisora de la Zona Escolar 229 del Sector Educativo número 7 Federal, y del MP de Arandas de la

FE, a quienes se solicitó que rindieran un informe de ley. Se dictaron medidas cautelares en protección de los derechos humanos de las niñas víctimas. También, al tener una relación directa con los hechos que se investigan en la inconformidad, a efecto de no dividir la investigación, se ordenó la acumulación de las investigaciones realizadas hasta el momento en el trámite del acta de investigación 270/2022/III, la cual se había iniciado de oficio a favor de todas las niñas víctimas.

El 11 de octubre de 2022, personal jurídico de la oficina regional Altos Sur, elaboró acta circunstanciada en la que se registró que la peticionaria N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1, aclaró el nombre de los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Arandas, de la FE, a quienes les atribuía los actos violatorios de derechos humanos:

... Que de los servidores públicos de los cuales me inconformó son los licenciados N35-ELIMINADO 1 y N36-ELIMINADO 1, en sus respectivos encargos de Secretario y Actuario de la agencia del Ministerio Público de Arandas, en razón a que ellos dos fueron los servidores públicos que me atendieron durante la integración de la N37-ELIMINADO 80 cuando se estaba investigando en Arandas, a los cuales atribuyo los actos u omisiones que relaté durante la inconformidad que presente con fecha 1 de julio de 2022, siendo todo lo que manifestó... [sic].

El 19 de octubre de 2022, se recibió el oficio 030/2022 suscrito por la Maestra N38-ELIMINADO 1, Supervisora de la Zona Escolar 229 del Sector Educativo No. 7 Federal, a través del cual rindió el informe de ley que le fue solicitado, en el que se pronunció de manera particular, respecto de los hechos de la NV1 y de su actuar en relación con el caso, donde se encontraban involucradas el resto de las niñas víctimas:

... Agradeciendo se me haya remitido copia de la queja inicial con el número 3835/2022/III, y acta de investigación 270/2022/III, después de la lectura no encontré la queja en mi contra, en la queja que se le acumula con fecha del 12 de julio del 2022, se menciona mi nombre pero no se hace explícita la queja. Cabe señalar que en referente a la parte peticionaria C. N39-ELIMINADO 1 nunca he tenido algún contacto, ya sea de manera física o por otro medio, en el que se haya solicitado mi intervención como supervisora escolar de la zona 229 y de la primaria José María Mercado con CCT 14DPR2581J, ubicada en la comunidad de N40-ELIMINADO 2, en el que se activa el Protocolo de actuación del presunto caso de abuso sexual infantil efectuado en el plantel educativo el día 5 de abril del 2022. Narro a continuación mi actuar en

referente a mis funciones como supervisora escolar sobre dicho caso. Relativo a la aplicación del Protocolo de actuación del presunto caso de abuso sexual infantil efectuado en el plantel educativo “José María Mercado” con CCT 14DPR2581J detectado por referencia de dos madres de familia en contra de docente [N41-ELIMINADO 1] [N42-ELIMINADO 1], **informo de manera general lo siguiente para contextualizar:**

**El día 5 de abril** se recibe la queja por dos madres de familia, se presentaron en las oficinas de la supervisión escolar zona 229, CCT 14FIZ0229Z ubicada en la calle Pípila No. 93 ya que la escuela no cuenta con director técnico por ser escuela de tipo multigrado, donde laboraban sólo dos docentes, el presunto abusador impartía los grados de 1º, 2º y 3º.

Las señoras [N43-ELIMINADO 1] y [N44-ELIMINADO 1] son madres de familia de las niñas [NV2 y NV3] de 3º respectivamente.

Se levantó acta de hechos de acuerdo con el formato Anexo 1 de los “Protocolos de actuación escolar para la detección, prevención y atención en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco”, estando como testigo el Asesor Técnico Pedagógico Maestro [N45-ELIMINADO 1].

En el acta de hechos se asentó la descripción con las palabras que fueron utilizadas por las madres de familia, la señora [N46-ELIMINADO 1], refirió que su hija la niña NV2 le dijo que desde que entró a la escuela el maestro la abrazaba y al preguntarle si hacía algo más, esta al principio le decía que no, la señora notó algo diferente pues la niña empezó a actuar raro, un día le dijo que el maestro la abrazaba para leer y le tocaba su parte (palabras literales que utilizó la señora), la madre comentó que fue a hablar con el docente y le dijo que a su hija no le gustaba que la abrazaran, después el docente le mostró a manera de ejemplo la forma de cómo abrazaba otra niña. Expresó que preguntó con las mamás de otras niñas del mismo salón, si les sucedía igual y ellas comentaron que sólo las abrazaba, al insistir le dijeron que las tocaba.

En seguida la segunda madre de familia [N47-ELIMINADO 1] mencionó que ella preguntó a su hija [NV3] sobre los abrazos, y le respondió que sólo la abrazaba, al insistir le mencionó que también la tocaba como a la otra niña.

Las madres de familia refirieron que las situaciones ocurrían durante el recreo cuando el maestro les hablaba de una por una a las niñas para ponerlas a leer en su computadora, que en el momento que entraba otro niño al salón durante la lectura los sacaba y regañaba.

En el apartado de descripción de la conducta de las niñas, se expresó que la [NV3] no quería bañarse, no dormía bien, no quería que la madre la bañara y se alejaba de su papá.

La niña [NV3] no presentaba conductas diferentes. En el apartado de aspecto general de las niñas, la madre de [NV2] la mencionó como una niña tímida y la madre de [NV3] argumentó que todo el día juega y hace la tarea.

Se complementaron los apartados con la descripción de la conducta del docente que expresaron las madres de familia, las cuales señalaron que él es amable y platicador pero la queja es que abraza y toca a sus hijas.

Los acuerdos que se generan a partir de la intervención es que de mi parte se seguiría el protocolo para atender la queja, se les vincula a la Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia de la Secretaría de Educación Jalisco proporcionándoles el número de teléfono para que se les oriente.

Se les brindó atención a las madres de familia, se les explicó los pasos que seguirían según lo marcaba el protocolo, y que les atendería en lo que se requiera.

Anexo 1. Acta de Hechos del Protocolo de actuación ante presunto caso de abuso sexual infantil efectuado en el plantel educativo, detectado por referencia.

**En seguida ese mismo día, antes que el docente** N48-ELIMINADO 1  
**ingresara a laborar**, así lo marca el protocolo: “separar de manera inmediata al presunto agresor de todo contacto con el alumnado”, ya que la escuela es de turno vespertino, se le citó en las oficinas del sector educativo 07, ubicada en la calle Francisco de la Mora #372 en el municipio de Arandas, para ser notificado sobre la separación del contacto con el alumnado de manera verbal y escrita, realizándose un acta de hechos sobre la entrega del documento, estando presente como testigo la L.E.P. N49-ELIMINADO 1 Jefa del sector 07, el protocolo marca que debe haber un testigo presente.

Anexo 2. Protocolo de actuación ante presunto caso de abuso sexual infantil efectuado en el plantel educativo detectado por referencia Pp 71 a 76.

Anexo 3. Notificación de separación del contacto con el alumnado.

Anexo. 4. Acta de hechos de entrega de notificación de separación del alumnado.

**Entregué ese mismo día el informe** que marca a mi superior la jefa del sector y la maestra a su vez informó a su superior al departamento de educación primaria.

Anexo 5. Informe de hechos para la Jefa del Sector

En ese mismo día reporté al número 3330308201 perteneciente a la Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco donde me atendió N50-ELIMINADO 1, refiriéndome enviar la documentación al correo [ady.segura@jalisco.gob.mx](mailto:ady.segura@jalisco.gob.mx) adjuntando un oficio de aviso para el DIF de San Ignacio Cerro Gordo.

# RECOMENDACIÓN



**El día 6 de abril me recibieron el oficio en las oficinas del DIF**, entonces envié la documentación completa: acta de hechos, acta de separación del docente, oficio de separación del cargo del docente, informe de hechos a autoridad superior y oficio de aviso DIF al correo [ady.segura@jalisco.gob.mx](mailto:ady.segura@jalisco.gob.mx), dirigido a la Lic. N51-ELIMINADO 1

N52-ELIMINADO 1

Anexo 6 Aviso a DIF

ANEXO 7. Correo de activación de Protocolo de actuación enviado a la Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia.

**El día 7 de abril se comunican de Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco** para darme el número de folio: 326/2022CRM.

**El día 8 de abril hablé a Órgano Interno de Control** para darle seguimiento me comentaron que estaban en reunión y saldrían de vacaciones que hablara hasta el 25 de abril.

**El día 25 hablé con la licenciada** N53-ELIMINADO 1 **de Órgano Interno de Control** y me comento que aún no tenían el caso después de revisar los datos, ya que la Dirección de Equidad aún no lo enviaba. Hablé ese mismo día Dirección para la equidad y prevención de la violencia con N54-ELIMINADO 1 me comentó que apenas ese día se pasó el caso a Órgano Interno de Control, que hablara al día siguiente a ese departamento para el seguimiento.

**El día 26 de abril envié correo inicial** de la activación del protocolo el día 6 de abril cuando se recibió la queja, se envía para su conocimiento de la Licenciada N55-ELIMINADO 1, N56-ELIMINADO 1, esto por solicitud del Departamento de Primarias de activación del protocolo, pero este ya se encontraba activo desde el 5 de abril como se narra anteriormente.

**El 27 de abril a solicitud de la licenciada arriba mencionada**, envié un anexo de la separación del cargo del docente donde se le indica el lugar de trabajo en el que estaría mientras se emite un resolutivo de la queja. La licenciada confirma de recibido. También

Anexo 8. Anexo de separación de contacto con alumnado.

Ese mismo también, las madres de familia me confirman por un mensaje que la niña [NV2] si requiere el cambio de escuela que previamente les ofreció como indica el protocolo, pero la niña [NV3] decide quedarse en la misma.

**Posterior el día 23 de junio** la Delegada Regional me solicita el correo con la información del caso a solicitud del área de Psicopedagogía de la SEJ y se le envía, también **el día 27 de junio** por parte del departamento de Primaria de la SEJ a través de la licenciada N57-ELIMINADO 1 solicita este mismo correo, del cual también se envió.

En lo que respecta a mi función como supervisora de una escuela que no cuenta con director técnico, activé el protocolo el día que se recibe la queja y se realiza la documentación, se da aviso a mi superior, a su vez la maestra lo hace al nivel de Primaria y envió la documentación sustentada a la Lic. [N58-ELIMINADO 1] para que me otorgaran el folio respectivo, en todo momento les orienté y atendí a las madres de familia que levantaron la queja como marca el protocolo y también para que continuaran con su proceso legal, ya que les aclaré que los dos eran diferentes, uno concernía a la SEJ y las acciones del protocolo hacia el docente y el otro debían realizarlo por la parte legal.

**El 31 de junio la madre de [NV2]** solicitó que la niña regresara a la escuela José María Mercado nuevamente, ya que tenían una maestra docente suplente que estaba atendiendo a los alumnos de 1°- 2° - 3°.

El 11 de octubre dejaron por debajo de la puerta de la supervisión escolar, el oficio de Derechos Humanos dirigido hacia su servidora, al igual que el del docente [N59-ELIMINADO 1] González Flores, el cual me es imposible entregar, ya que cuenta con licencia sindical del 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, dichas licencias son otorgadas por el mismo Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado sección 16. Anexo 9 Licencia sindical de [N60-ELIMINADO 1]...[sic]

En la misma fecha, el 19 de octubre de 2022 se recibió el oficio sin número, suscrito por el Licenciado [N61-ELIMINADO 1], Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, a través del cual rindió el informe de ley, que le fue solicitado, en el que se pronunció por los actos reclamados en relación con el caso de las niñas víctimas:

... El día 04 de abril de 2022 aproximadamente a las 21:00 horas me encontraba en la Comisaria ubicada en la calle Juárez, número 07 de la Colonia Centro, del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco. Por un asunto diverso al que nos ocupa, ya casi para retirarme observé que el comisario [N62-ELIMINADO 1] [N63-ELIMINADO 1], estaba atendiendo a cuatro mujeres me acerque a donde estaban y me comentaron que querían poner una denuncia por posible abuso sexual hacia sus menores hijas, ya que el maestro que les daba clases a las menores se las sentaba en las piernas y les tocaba sus partes íntimas. Se les asesoro respecto al tema de posible abuso sexual, y una de las madres nos mencionó que ella quería que cambiaran al maestro de escuela y que en su lugar les pusieran a una maestra, a su respuesta yo le contesté que yo no era autoridad competente para llevar acabo dicho trámite que había un proceso que se debía de hacer con la supervisora les dije que podían hablar para que le expusieran el caso y una de las mamás me contesto que ya

habían hablado con la supervisora y que las atendería al día siguiente por la mañana. también **le mencione que un delito de posible abuso sexual no era suficiente con solo cambiar al maestro de escuela**, que estos casos se deben investigar y que en la misma dependencia donde nos encontrábamos les podían tomar su declaración para posterior levantar una denuncia formal con el ministerio público en la fiscalía del municipio de Arandas Jalisco, donde deberían acudir ellas. Las mamás dijeron que si querían proceder en ese momento; los elementos en turno tomaron el caso y yo me retire. Así mismo manifiesto mi compromiso y disposición para colaborar en el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a esta inconformidad.

En lo referente a lo que menciona la parte peticionaria donde señala que su hermano N64-ELIMINADO 1 recibido amenazas de parte de mi persona es falso, ya que jamás tuve acercamiento ni antes ni después de los hechos que nos acontecen, así como también lo es, que haya sido Director de Protección Civil ya que se desempeñaba como COMANDANTE AUXILIAR EVENTUAL, y presento su renuncia voluntaria el día 07 de abril del 2022. Anexo a la presente dicho documento.

## Fundamento

De acuerdo a las funciones y facultades del presidente municipal establecidas en la ley de Gobierno y la Administración pública municipal para el estado de Jalisco, su principal función es ejecutiva y como tal instruí a la dependencia de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, prestara la atención correspondiente a las ciudadanas, hecho que se justifica con el respectivo Informe Policial Homologado, de igual forma me cercioré que se les prestara atención en el Sistema Integral de la Familia, estuve pendiente de que tuvieran la asesoría jurídica y atención psicológica de acuerdo a los medios con los que cuenta el municipio que represento y al efecto agrego copia certificada de dicho informe policial homologado, así como el Informe bajo oficio No. DIR-DIFSICG 077/2021-2024 suscrito por la Directora del Sistema DIF L.C.P. N65-ELIMINADO 1.

## Motivaciones

Tal y como se advierte en la parte de los antecedentes y en el fundamento del presente escrito, estamos ante un delito de abusos sexuales en menores que debe perseguirse y dentro de las diversas facultades del Presidente Municipal no está tal seguimiento, ya que dentro del municipio que representó se dio la atención correspondiente, quedando el Agente del MP con facultades para darle seguimiento...[sic]

El 7 de noviembre de 2022, se determinó requerir el informe de ley a N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1 y Gilberto Arias Martínez, personal adscrito a la Agencia del MP en Arandas; lo anterior, ante el señalamiento directo de N68-ELIMINADO 1.

[N69-ELIMINADO 1], a quienes les atribuyó los actos que relató en su declaración del 1 de julio de 2022. Asimismo, se abrió el periodo probatorio a efecto de que tanto la persona inconforme, mamá de la NV1 y del resto de las y los servidores públicos involucrados, ofertaran las evidencias que tuvieran a su alcance para acreditar sus afirmaciones. Además, se les informó que esta CEDH recabaría de oficio aquellos medios de prueba que se consideraran oportunos para la debida integración del asunto, los cuales podrían ser consultados en actuaciones cuando lo solicitaran. También, en seguimiento al presente asunto, se efectuaron diversas peticiones al MP de la Agencia de Alto Impacto del Distrito II, al titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, titular de la OIC de la SEJ, y al Subsecretario de Administración de la SEJ.

El 13 de enero de 2023, se agregó a las actuaciones el oficio 4023/2022 del 15 de diciembre de 2022, suscrito por [N70-ELIMINADO 1], Actuario de la FE, adscrito al Área de Atención Temprana del Distrito II, mediante el cual rindió el informe de ley, que le fue solicitado respecto de los actos atribuidos por [N71-ELIMINADO 1], a favor de su hija NV1, en el que refirió:

**PRIMERO.-** Mencionarle que el pasado 04 cuatro de Abril del año 2022, dos mil veintidós, a la oficina del Ministerio Público de Arandas, Jalisco, ubicada en calle Francisco Mora # 133 planta alta, colonia Centro en Arandas, acudió la ciudadana [N72-ELIMINADO 1], quien manifestó que era su deseo el interponer una denuncia por abuso sexual en agravio de su menor hija, y en contra del maestro [N73-ELIMINADO 1], argumentando que en San Ignacio Cerro gordo, de donde es originaria, y municipio donde acontecieron los hechos, no le quisieron tomar la denuncia, indicándole que en esta oficina era el lugar indicado para denunciar, independientemente si en San Ignacio no le había querido tomar la denuncia, por lo que primeramente fue entrevistada por el Agente del ministerio Público, Abogado [N74-ELIMINADO 1], para saber las circunstancias de modo tiempo y lugar de como ocurrieron los hechos y darle una atención adecuada, una vez que el titular entrevistó a la ciudadana [N75-ELIMINADO 1], le dio indicaciones al suscrito para recabar la denuncia por comparecencia a la ciudadana y con acuerdo de esta entrevistar a la menor víctima de identidad reservada iniciales [NV1], **por lo anterior se solicitó de inmediato apoyo al delegado Municipal de la Procuraduría de niños, Niñas y Adolescentes de esta Municipio de Arandas, esto en parte ante la desconfianza de la propia denunciante hacia las autoridades municipales de San Ignacio Cerro Gordo, y el Delegado en atención al apoyo solicitado designo a la psicóloga de dicha institución de Arandas, Jalisco, [N76-ELIMINADO 1], para realizar el acompañamiento de la menor, apeándonos en todo momento a los requisitos procesales y los**

establecidos por la suprema corte de Justicia de la Nación en casos en que se involucren niños niñas o adolescentes, ya que la menor era víctima del delito de **ABUSO SEXUAL INFANTIL**, iniciándose con la denuncia de la hoy quejosa, la N77-ELIMINADO 80, realizándose como primer medida de protección a favor de la menor victima su reserva de datos personales,, haciéndole saber a la quejosa que la constancia era para reservar los datos de la niña víctima, y que en lo sucesivo en cuando se hiciera referencia se iba a mencionar como persona menor de edad, víctima de identidad reservada iniciales [NV1]. haciéndole saber sus derechos como parte ofendida [...] luego se continuo por hacerle saber los derechos que tiene como víctima u ofendido, y los derechos que consagran el artículo 20 Constitucional, apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] Asimismo, se le informó el contenido del Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece: [...]

**Asimismo se le hicieron saber a la denunciante en representación de la menor víctima, saber los derechos contemplados en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Jalisco, entre los que destacan los siguientes:**  
[...]

De igual forma y como consta dentro del registro de declaración de la denunciante hoy quejosa se le hizo saber los derechos previsto en PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN, CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO, se le hace favor los Derechos a su favor se estableen y en qué consisten: [...] señalado en este acto la hoy quejosa y madre de la víctima [NV1]. que entiende todos y cada uno de los derechos que se le informan y que no tiene inconveniente alguno de que se realicen las pruebas de que sean necesarias y se brinde la atención médica y psicológica necesaria y que para sentirse más tranquila desea no ser acompañada por persona alguna en las diligencias que se vayan a realizar pues se sentirá más tranquila estando sola, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Así como se le informo los instrumentos jurídicos internacionales, dirigidos para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia la mujer entre ellos [...]

Una vez que se le hicieron de su conocimiento sus derechos, se continuo por recabarle la **denuncia por comparecencia de la ciudadana** N78-ELIMINADO 1, N79-ELIMINADO 1, **acto seguido con la presencia de la psicóloga municipal de la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes de esta ciudad de Arandas, y en apego a los protocolos, dicha profesionista realizo entrevista previa con la niña víctima y la progenitora, informando que era viable recabar la declaración de la menor, por lo que también se le hicieron saber a la denunciante en representación de la menor los derechos que la ley le otorga, como menor víctima de un delito, esto en presencia del Agente del Ministerio Público y de la Psicóloga que realizó el acompañamiento, y todo esto con auxilio de la profesionista en un lenguaje de acuerdo a la edad de la menor y a su lenguaje se le hacen saber y se le explican tanto a la menor como s su progenitora presente en**

# RECOMENDACIÓN

todo momento, los derechos con los que cuenta y que le consagran en su favor en las legislaciones vigentes [...] **Por lo anteriormente expuesto se tomó la entrevista a la niña víctima para hacerlo más simple para la propia menor y con auxilio de la Psicóloga a base de preguntas y de la manera más breve posible, como lo establece el protocolo de la SCJN, y que no se re victimizara a la misma por los hechos de los cuales fue víctima, estableciendo lo más posible y acertado , atendiendo las condiciones propias de la menor, las circunstancias de modo tiempo y lugar las cuales desde el inicio de la investigación son la base de toda una investigación, proceso y juicio, entrevista a la menor que se realizó aun a pesar de que la menor se encontraba inquieta y un poco distraída por lo que con el mismo apoyo Psicológico para tener su atención se le prestaron hojas en blanco con marcadores tipo marca texto para que escribiera y dibujara, y de esta forma pudiera responder las preguntas que se le formularon de la manera lo más sencilla posible; por lo que una vez terminada la declaración de la quejosa y de la niña víctima, se inició de inmediato la investigación respectiva, para lo cual en el acto se giró oficio solicitando diligencias de investigación a la policía investigadora, se dictaron medidas de protección a favor de la niña víctima para lo cual se giró oficio a la Policía Investigadora y al Comisario de Seguridad Publica de San Ignacio Cerro gordo para su cumplimiento , habiendo obtenido el consentimiento informado de la hoy quejosa se giraron oficios al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, uno para que se le practicara un dictamen ginecológico a la niña víctima, y otro para valoración psicológica para determinar el grado de afectación emocional sufrido por los hechos denunciados, de igual forma se giró oficio al DIF de San Ignacio Cerro Gordo, para que de igual manera le practicaran una valoración psicológica a la niña victima por personal de dicha Institución, una vez terminadas las diligencias, se informó de nueva cuenta a la denunciante N80-ELIMINADO 1, que si ella tenía conocimiento de que habíamos niñas víctimas de abuso sexual por parte de la persona a la que 1a denunciado, si estaba en sus posibilidades se nos informara para avocarnos a la Investigación, y sin contaba con datos para su localización por parte de esta fiscalía o si era su deseo informarles que de igual manera las madres de las victimas acudieran a la oficina del Ministerio Público de Arandas, Jalisco, para recabarles su denuncia, igualmente se le informo que lo que había denunciado, era un delito considerado grave por la ley, y que nos ayudara a mantener el sigilo de la investigación para que no hubiera riesgo de sustracción de la justicia por parte del imputado, indicándole además por parte del suscrito que la carpeta de investigación iniciada por su denuncia, por indicaciones del titular la iba a continuar su integración mi compañero N81-ELIMINADO 1 N82-ELIMINADO 1, secretario de esta Agencia del Ministerio Público, Licenciado N83-ELIMINADO 1, por cambio de guardia, ya que para efecto de cubrir horarios más extensos de atención a la ciudadanía, y no por otro motivo se hace este tipo de relevos, explicándole que yo le había tomado la denuncia y la entrevista a su niña victima porque sin**

importar quien está de guardia los actuarios y secretarios por indicaciones del titular nos turnamos las denuncias para darle como fue el caso la atención más pronta a las personas que acuden ante nuestra institución, de acuerdo a como van llegando las personas a denunciar o en su caso la relevancia de los hechos, por lo cual le informo que al día siguiente compareció en esta Agencia del MP la ciudadana [N84-ELIMINADO 1], para denunciar hechos en agravio de su menor hija la niña víctima de identidad reservada [NV4]. por el delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL, hechos relacionados con los ya denunciados por la hoy quejosa, por lo que de inmediato el suscrito de nueva cuenta con autorización y mando del titular le recabe la entrevista de denuncia a ciudadana [N85-ELIMINADO 1]

[N86-ELIMINADO 1], misma que en ese momento no traía con ella a su niña, por lo que además de explicarle igualmente sus derechos como ofendida se le indico que era necesario que compareciera con su menor hija para tomarle su entrevista con los protocolos y formalidades legales aludidos, e igualmente se le informó que la carpeta de investigación respectiva la iba estar integrando mi compañero [N87-ELIMINADO 1]

[N88-ELIMINADO 1], debido a que él estaba de guardia y que en apoyo los actuarios y secretarios como expliqué, nos turnamos las denuncias por comparecencia, y en el caso de dicha denunciante también se giraron los oficios para realizar actos de investigación por parte de la policía investigadora, así como con consentimiento de esta al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, uno para que se le practicara un dictamen ginecológico a la niña víctima, y otro para valoración psicológica, de igual forma se giró oficio al DIF de San Ignacio Cerro Gordo, después de lo cual el suscrito entregue la carpeta al Titular Licenciado [N89-ELIMINADO 1], Agente del Ministerio Público en este municipio, quien la turno al compañero [N90-ELIMINADO 1]

[N91-ELIMINADO 1], para que él continuara con la investigación, y todo lo anteriormente manifestado consta en dichos registros. **SEGUNDO.-** Si es verdad como lo dije que la ciudadana [N92-ELIMINADO 1] acudió a la agencia del Ministerio Público del municipio de Arandas Jalisco, a efecto de presentar o interponer su denuncia por hechos cometidos en agravio de su hija, la niña de identidad reservada iniciales [NV1] por el delito de ABUSO SEXUALINFANTIL, en contra del maestro [N93-ELIMINADO 1].

**TERCERO.-** No es verdad que el suscrito en la función que realice dentro de la [N94-ELIMINADO 80], se hubiere realizado alguna respuesta mala, ya que en lo que a mi actuar correspondió todo se realizó sin dilación y con las debidas atenciones tanto a la quejosa como a su hija niña de identidad reservada, con un trato de respeto y dignidad y apego a los derechos humanos.

**CUARTO.-** No es verdad que el suscrito trato mal a la quejosa, ya que desde el momento que se presentó a denunciar, se le atendió con mucho respeto, atención, seriedad, dignidad, y más por tratarse de un delito de alto impacto del cual fue víctima la niña, a quien se le escucho con el debido respeto por los hechos que denunciaba y,

también se le pregunto a la quejosa si necesitaba algo, misma que manifestó que se encontraba bien que por el momento no necesitaba nada. También el suscrito le pregunte si estaba de acuerdo que yo le recabara la denuncia y la declaración a su niña, misma que estuvo de acuerdo, manifestado solamente que no quería que se le recabara el Licenciado <sup>N95-ELIMINADO 1</sup>, porque él al igual que ellas era originario de San Ignacio Cerro Gordo, haciéndole la aclaración a la quejosa que independientemente de eso, todos los empleados de gobierno tienen la obligación de realizar su trabajo con respeto a las personas, así como con discreción.

**QUINTO.-** No es verdad que el suscrito atendió a la quejosa con empatía, ya que mientras se entrevistaba para saber los hechos que quería denunciar, incluso ella se sintió en confianza, incluso ella platicó al suscrito que su hermano trabajaba en Protección Civil de San Ignacio Cerro Gordo, que a sus hijas les gustaba el rancho, que inclusive vivían en el rancho, que a sus hija les gustaban los caballos.

**SEXTO.-** No es cierto que el suscrito no atendió a la quejosa con sensibilidad, ya que desde el momento que se le entrevisto se le trato con un lenguaje entendible, educado, se le dijo que era bueno el que fuera a denunciar lo que le pasó en su hija y más por tratarse de un maestro que interactúa con muchas niñas, que no tuviera miedo por haber denunciado.

**SEPTIMO.-** No me es posible remitirle copias certificadas de la carpeta de <sup>N96-ELIMINADO 80</sup> en virtud de que no son facultades del suscrito proporcionarlas, además de que la misma está siendo integrada en la agencia del Ministerio Público Especializado la Investigación de Delitos de Alto Impacto, a cargo del Abogado Arturo Calderón Anguiano, para su seguimiento e integración...[sic]

El 3 de febrero de 2023, se agregó a las actuaciones el oficio 4073/2022 del 21 de diciembre de 2021, suscrito por <sup>N97-ELIMINADO 1</sup>, Actuario de la FE, adscrito al Área de Atención Temprana del Distrito II, a través del cual rindió el informe de ley que le fue solicitado, lo cual hizo en términos similares, al de <sup>N98-ELIMINADO 1</sup>, Actuario de la FE, cuyo contenido en relación con los hechos que exponen coincide en lo sustancial; en obvio de innecesarias repeticiones no se transcribe; únicamente se especifica que, el primero de los mencionados, refirió que él no recabó la denuncia penal de la peticionaria Blanca Guadalupe Sainz, ante la negativa de la denunciante, en virtud de que, él también es oriundo del municipio de San Ignacio Cerro Gordo.

El 11 de octubre de 2022, se procedió a notificar la admisión de la queja y requerimiento de informe de ley al docente involucrado, <sup>N99-ELIMINADO 1</sup>, en su domicilio particular. Asimismo, el 16 de febrero de 2023, personal jurídico de esta Comisión, acudió al domicilio particular del docente involucrado, <sup>N100-ELIMINADO 1</sup>, que se señaló en los formatos únicos <sup>N101-ELIMINADO 1</sup>, que se señaló en los formatos únicos

de personal, lugar en donde se procedió a notificar la queja, así como los acuerdos en los que se requirió nuevamente para rendir un informe de ley y la apertura del periodo probatorio. Lo anterior, en términos del artículo 131 del Reglamento Interior de la CEDH. Sin embargo, el servidor público fue omiso en atender dichos requerimientos.

## II. Evidencias

1. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDHJ, del 27 de junio de 2022, con motivo de la manifestación que se suscitó en San Ignacio Cerro Gordo, así como el acta de investigación 270/2022, que se abrió, derivado de la publicación realizada en la red social X, por una usuaria, en el que, denunció el abuso sexual de cuatro de las niñas víctimas (fojas 1 a 4, del expediente de queja).

2. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta Institución, del 1 de julio de 2022, con motivo de la inconformidad que formuló N102-ELIMINADO 1 en agravio de NV1 (fojas 25 a 30, del expediente de queja).

3. Documental consistente en un escrito que signaron de manera conjunta la persona peticionaria N26-ELIMINADO 1 y N27-ELIMINADO 1, madre y padre de NV1, con acuse de recibido el 25 de abril de 2022, ante la Dirección de Educación Primaria de la SEJ (fojas 38 a 41, del expediente de queja).

4. Documental pública consistente en el oficio 1004/10/2022 del 5 de julio de 2022, suscrito por N28-ELIMINADO 1, Titular del OIC de la SEJ, mediante el cual informó que los hechos que motivaron el presente expediente, se encuentran investigando en los expedientes con número 113/INV/2022, 126/INV/2022 y 157/INV/2022 (fojas 47 a 48, del expediente de queja).

5. Documental consistente en el oficio 02179/2022 del 6 de abril de 2022, suscrito de manera conjunta por N29-ELIMINADO 1, en su carácter de entonces Secretario General de la Sección 16 del SNTE; y Leonel de Jesús

# RECOMENDACIÓN



Mayorga Anaya, en su carácter de entonces Secretario de Trabajo y Conflictos de Primarias (foja 64, del expediente de queja).

6. Documental pública consistente en el oficio DIR-DIFSICG 078/2021-2024 del 4 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada N30-ELIMINADO 1, Directora del Sistema DIF Municipal en San Ignacio Cerro Gordo, mediante el cual rindió un informe en auxilio y colaboración (fojas 81 a 83, del expediente de queja).

7. Documental pública consistente en el oficio sin número del 7 de julio de 2022, suscrito por el Licenciado N31-ELIMINADO 1, Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, a través del cual rindió el informe en auxilio y colaboración (fojas 84 a 85, del expediente de queja).

8. Documental pública consistente en el oficio del 5 de julio de 2022, suscrito por N32-ELIMINADO 1, Comisario General CGPPVMSICG, mediante el cual rindió una ficha informativa en la que relató su intervención en los hechos (fojas 89 a 90, del expediente de queja).

9. Documental pública consistente en el oficio 030/2022 del 19 de octubre de 2022, suscrito por la N33-ELIMINADO 1, Supervisora de la Zona Escolar 229 del Sector Educativo No. 7 Federal, a través del cual rindió el informe de ley (fojas 134 a 140, del expediente de queja).

10. Documental consistente en el acta de hechos del 5 de abril de 2022, suscrita de manera conjunta por N34-ELIMINADO 1 madre de la NV2, N35-ELIMINADO 1 madre de la NV3, así como por la Supervisora Escolar de la Zona 229 (fojas 141 a 144, del expediente de queja).

11. Documental pública consistente en el oficio 04/2022, del 5 de abril de 2022, suscrito por N36-ELIMINADO 1, Supervisora Escolar de la Zona 229, mediante el cual comunicó a N37-ELIMINADO 1, docente de grupo en la Escuela Primaria Federal José María Mercado, que se activó “Protocolo de Actuación Escolar para Detección, Prevención y Atención en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco”, por

lo que sería separado del contacto alguno con alumnado a partir de ese día (foja 151, del expediente de queja).

12. Documental pública consistente en el oficio 05/2022 del 5 de abril de 2022, suscrito por N38-ELIMINADO 1, Supervisora Escolar de la Zona 229 del Sector Educativo 7 Federal, mediante el cual comunicó a N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMINADO 1, docente de grupo en la Escuela Primaria Federal José María Mercado, la misma situación descrita en el oficio 04/2022, pero agregó un párrafo en el que informó al docente que, queda adscrito a laborar con un horario de 2:00 a 6:30 pm en la oficina de la Supervisión Escolar 229 en San Ignacio Cerro Gordo, mientras la SEJ lo determine (foja 153, del expediente de queja).

13. Documental pública consistente en el oficio 368/2022, del 19 de octubre de 2022, suscrito por el Licenciado N41-ELIMINADO 1, Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, a través del cual rindió el informe de ley, que le fue solicitado por esta Comisión (fojas 163 y 164, del expediente de queja).

14. Documental pública consistente en el IPH 14PM0312505050420220923 que se levantó a las 20:40 horas, del 4 de abril de 2022, por N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 1, Comandante de la CGPPVMSICG, con motivo de la noticia criminal, con hechos que se suscitaron en la Escuela Primaria José María Mercado, (fojas 166 a 184, del expediente de queja).

15. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta Institución, del 11 de octubre de 2022, con motivo de la entrevista a la persona peticionaria N44-ELIMINADO 1, en la que precisó el nombre de los funcionarios de los cuales se inconformó del Distrito II de la FE (fojas 195 a 196, del expediente de queja).

16. Documental pública consistente en el oficio 4023/2022, del 15 de diciembre de 2022, suscrito por N45-ELIMINADO 1, Actuario de la FE adscrito al Área de Atención Temprana del Distrito II, mediante el cual rindió su informe de ley (fojas 238 a 246, del expediente de queja).

17. Instrumental de actuaciones consistente en la petición que personal de esta CEDHJ realizó a la Maestra [N46-ELIMINADO 1], Supervisora Escolar de la Zona 229, para que por su conducto entregará en la vía de notificación la inconformidad inicial, el acuerdo de admisión y el periodo probatorio al docente involucrado (fojas 247 a 248, del expediente de queja).

18. Documental pública consistente en el oficio 001/2023 del 16 de enero de 2023, suscrito por la Maestra [N47-ELIMINADO 1], Supervisora Escolar de la Zona 229, mediante el cual informó que la estructura sindical del SNTE 16, remitió de manera digital la licencia sindical del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 a favor del docente [N48-ELIMINADO 1], que por tanto, no podía cumplir con la petición de notificar la inconformidad, y comunicarle que podía ofertar las evidencias que tuviera a su alcance (fojas 255 a 256, del expediente de queja).

19. Documental pública consistente en el oficio 02882/2020, del 16 de noviembre de 2022, suscrito de manera conjunta por el Maestro [N49-ELIMINADO 1] [N50-ELIMINADO 1] en su carácter de Secretario General de la Sección 16 del SNTE; y el Maestro [N51-ELIMINADO 1], en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos de Primarias, a través del cual solicitaron al titular de la SEJ, prorroga de licencia sindical, por un periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2023 (foja 257, del expediente de queja).

20. Documental pública consistente en el formato único de personal, documento 752301021, del 26 de enero de 2023, suscrito de manera conjunta por [N52-ELIMINADO 1] [N53-ELIMINADO 1] y [N54-ELIMINADO 1], a favor de José Manuel González Flores, adscrito al centro de trabajo 14DPR1698B Francisco Villa, en que se hizo constar prórroga por comisión sindical o elección popular a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 (foja 277, del expediente de queja).

21. Documental pública consistente en el formato único de personal, con número de documento 729230157, del 26 de enero de 2023, suscrito de manera conjunta por [N55-ELIMINADO 1] y [N56-ELIMINADO 1], a favor de [N57-ELIMINADO 1], adscrito al centro de trabajo 14DPR2875W Josefa Ortiz de Domínguez, en que se hizo constar prórroga por comisión

# RECOMENDACIÓN

sindical o elección popular a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 (foja 278, del expediente de queja).

22. Documental pública consistente en el oficio 4073/2022, del 21 de diciembre de 2022, suscrito por [N58-ELIMINADO 1], Actuario de la FE adscrito al Área de Atención Temprana del Distrito II, a través del cual rindió su informe de ley (fojas 284 a 287 del expediente de queja).

23. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDH, del 28 de agosto de 2023, con motivo de la inspección a los registros de la [N59-ELIMINADO] en la oficina en que se encuentra el Distrito II de la FE en Tepatitlán de Morelos (fojas 298, del expediente de queja), en el que se observó el registró de los siguientes actos de investigación:

a) [N61-ELIMINADO 80]

[N60-ELIMINADO 80]

b) [N63-ELIMINADO 80]

[N62-ELIMINADO 80]

c) [N65-ELIMINADO 80]

[N64-ELIMINADO 80]

24. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDH, del 8 de febrero de 2023, con motivo de la entrevista a [N66-ELIMINADO 1] [N67-ELIMINADO], Comandante; [N68-ELIMINADO 1], Titular, ambos de la CGPPVMSICG; [N69-ELIMINADO 1], Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo; y [N70-ELIMINADO 1], Directora del

Sistema DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo (fojas 299 a 304, del expediente de queja).

25. Documental pública consistente en la copia del OFICIO/0511/615/2023 suscrita por la titular del Área de Relaciones Laborales de la SEJ, en el que informó que, los trámites de licencias sindicales, son realizados ante el SNTE, Sección 16, quienes son los encargados de recibir y tramitar las solicitudes de licencia sindical sin goce de sueldo por parte de los trabajadores, la cual cuenta con los lineamientos específicos para su obtención. Además, comunicó que, el docente [N71-ELIMINADO 1], se encuentra en licencia sin goce de sueldo por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2023 (fojas 305 a 306, del expediente de queja).

26. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDH, del 16 de febrero de 2023, con motivo de la diligencia que se realizó en el domicilio particular del docente [N72-ELIMINADO 1], con la finalidad de notificarle el requerimiento del informe de ley y la apertura del periodo probatorio (foja 312 a 315, del expediente de queja).

27. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDH, del 10 de abril de 2023, con motivo de la inspección a los registros de la [N73-ELIMINADO 1] oficina en que se encuentra el Distrito II de la FE en Tepatitlán de Morelos (fojas 343 a 353, del expediente de queja), en la que se encuentran como víctimas del presunto delito de corrupción de menores y abuso sexual infantil en agravio de las niñas víctimas, en la que se destaca las siguientes actuaciones:

- a) IPH del 4 de abril de 2022, elaborado por personal de la CGPPVMSICG;
- b) Lectura de derechos y denuncia penal del 05 de abril de 2022, formulada por [N74-ELIMINADO 1], a favor de NV1;
- c) Entrevista del 05 de abril de 2022 a la NV1;
- d) Denuncia penal del 05 de abril de 2022, formulada por [N75-ELIMINADO 1] [N76-ELIMINADO 1], a favor de NV5;
- e) Entrevista del 05 de abril de 2022 a la NV5;
- f) Oficios D-II/946/2022/IJCF/000070/2022/ML/06 y D-II/946/2022/IJCF/000070/2022/ML/06, suscritos por un perito médico del

# RECOMENDACIÓN

IJCF, que contiene los resultados del examen ginecológicos elaborados a la NV1 y a la NV5;

g) Denuncia penal del 08 de abril de 2022, formulada por N77-ELIMINADO 1, a favor de NV4;

h) Denuncia penal del 17 de mayo de 2022, formulada por N78-ELIMINADO 1 N79-ELIMINADO, a favor de NV2;

i) Declaración que rindió el 17 de mayo de 2022, la testigo 1;

j) Entrevista del 17 de mayo de 2022 a la NV5;

k) Valoraciones psicológicas y/o impacto emocional, elaborado por una psicóloga del Sistema DIF de San Ignacio Cerro Gordo, de las NV2, NV1 y NV5;

l) Oficio D-II/946/2022/IJCF/000326/2022/ML06, suscrito por un perito médico del IJCF, que contiene los resultados del examen ginecológico elaborado a la NV2;

m) N81-ELIMINADO 80

N80-ELIMINADO 80

p) Oficios D-II/946/2022/IJCF/000266/2022PS/86 y D-II/946/2022/IJCF/000266/2022PS/86, suscritos por personal de Psicología Forense del IJCF, a través de los cuales emitió los dictámenes de valoración psicológica y daño emocional de NV1 y NV5.

q) Oficio sin número, suscrito el 31 de agosto de 2022, por personal de la PPNN, en el que emitió el resultado de las entrevistas al grupo de niños del centro escolar José María Mercado, en la comunidad N82-ELIMINADO de San Ignacio Cerro Gordo.

r) Declaración que rindió el 4 de noviembre de 2022, la testigo 2 quien declaró en relación a los hechos que se investigan.

s) Entrevista del 4 de noviembre de 2022 a la NT2, niña de identidad reservada.

28. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta CEDH, del 4 de mayo de 2023, con motivo de la inspección a los registros de la N83-ELIMINADO en la oficina en que se encuentra el Distrito II de la FE en

Tepatitlán de Morelos (fojas 358 a la 360, del expediente de queja), en el que se observó el registro de investigación, consistente en la declaración que rindió el 7 de julio de 2022, la Supervisora de la Zona Escolar 229.

29. Instrumental de actuaciones consistente en el acta suscrita por personal de esta Comisión, del 19 de mayo de 2023, con motivo de la inspección a la página web de la CEDH, en busca de las Recomendaciones que se han emitido desde el 2012 a la fecha, que involucren algún tipo de violencia en contra de NNA, que se haya suscitado en el interior de las instalaciones físicas educativas administradas por la SEJ (fojas 365, del expediente de queja).

30. Instrumental de actuaciones consistente en la copia certificada del expediente de investigación administrativa número 113/INV/2022, que se inició por la denuncia que presentaron N84-ELIMINADO 1 y N85-ELIMINADO 1 N87-ELIMINADO, a favor de su hija NV1 en contra del docente N86-ELIMINADO 1 González Flores, que consta de 100 fojas constatadas (fojas de la 2 a la 100, del legajo 4).

31. Instrumental de actuaciones consistente en la copia certificada del expediente de investigación 126/INV/2022, que se inició por el acta de hechos del 5 de abril de 2022, por las manifestaciones que realizaron N88-ELIMINADO 1 N89-ELIMINADO mamá de la NV2; y N90-ELIMINADO 1, mamá de NV3, en contra del docente N91-ELIMINADO 1 que consta de 143 fojas constatadas (fojas de la 101 a la 244, del legajo 4).

32. Instrumental de actuaciones en la copia certificada del expediente de investigación número 157/INV/2022, por la denuncia que presentó N92-ELIMINADO 1 N93-ELIMINADO 1 mamá de la NV5, en contra del docente José Manuel González Flores, que consta de 51 fojas (fojas de la 245 a 296, del legajo 4).

### III. Fundamentación y motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello que es competente para conocer los hechos que de oficio fueron investigados a favor de las niñas víctimas, estudiantes de la Escuela Primaria Federal José María Mercado, ubicada en la

localidad de [N94-ELIMINADO 2], en contra del docente [N95-ELIMINADO 1], la Maestra [N96-ELIMINADO 1], Supervisora de la Zona Escolar 229; [N97-ELIMINADO 1] y [N98-ELIMINADO], servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Arandas, de la FE y de [N99-ELIMINADO] 1 [N100-ELIMINADO] Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo y catalogados como violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 1° y 102 apartado B, de la CPEUM; 1°, 4°, fracción I, 7° y 8° de la LCEDH; así como 1°, 109, 102, y 121 de su Reglamento Interior.

Tomando en cuenta la naturaleza de los hechos que dieron origen a la inconformidad y previo a entrar al análisis de la problemática de la presente Recomendación, es pertinente puntualizar, que la misma será estudiada bajo la herramienta metodológica de la perspectiva de género y el principio de interés superior de la niñez.

De lo narrado por las madres de las niñas víctimas y de acuerdo al relato de las propias agraviadas, se desprende durante el desarrollo del ciclo escolar 2021 – 2022, en el interior de las instalaciones de la Escuela Primaria “José María Mercado” con C.C.T. 14DPR2581J, en la comunidad [N101-ELIMINADO] municipio de San Ignacio Cerro Gordo, el docente [N102-ELIMINADO 1], sin poder determinar en cuantas ocasiones sucedió durante ese ciclo escolar e incluso un año antes, llamaba a las niñas víctimas para que acudieran a su escritorio, las sentaba en sus piernas y les pedía que leyeran textos en su computadora, mientras las niñas lo hacían, el docente metía su mano al área de los genitales de sus alumnas, para frotar su vaginas e introducir su dedo; además, durante dicho acto, les pedía que le tocarán su pene. Lo anterior, lo hacía en el transcurso de clases frente el alumnado y en los recreos, reteniéndoselo a las niñas víctimas, como medida punitiva.

Lo anterior se lo manifestó una de las niñas víctimas a su madre, después que la progenitora advirtió cambios de conducta de su hija, consistente en alejamiento de su padre, no poder dormir y pesadillas, así como oposición a acudir a clases, por lo que después de un insistente interrogatorio, la niña relató a su madre las conductas de su maestro [N103-ELIMINADO 1] en el interior de las instalaciones del referido plantel escolar.

La madre de la niña agraviada socializó esta situación con otras madres de familia, las cuales también interrogaron a sus hijas, se advierte el mismo patrón, primero las niñas víctimas negaban los hechos, luego reconocían la situación y de manera coincidente relataron la conducta de violencia ejercida por del docente N104-ELIMINADO 1, mientras se encontraban en el salón de clases.

El 4 de abril de 2022, cuatro madres constaron los relatos que realizaron las niñas víctimas, ese mismo día, se trasladaron desde la comunidad N105-ELIMINADO 2 a las instalaciones de la CGPPVMSICG, en la cabecera municipal de San Ignacio Cerro Gordo, lugar en donde dieron la noticia criminal, por lo que se redactó el IPH por para de los elementos policiales adscritos a esa Comisaria, y entregaron ante la Agencia del MP en Arandas, para el inicio de la investigación penal.

El 5 de abril de 2022, dos de las madres de las niñas víctimas acudieron a la agencia del MP en Arandas, para declarar ellas y sus hijas, con la finalidad de que continuara la investigación; en tanto, las otras, acudieron a la oficina de la Supervisión Escolar de la Zona 229, del Sector Educativo 7 Federal, en San Ignacio Cerro Gordo, lugar en que su titular N106-ELIMINADO 1 Hernández, tomó la declaración de las comparecientes en el formato que se establece en el “Protocolo de Actuación Escolar para la Detención, Prevención y Atención en caso de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco”.<sup>2</sup>

En la misma fecha del punto anterior, N107-ELIMINADO 1, Supervisora Escolar de la Zona 229 del Sector Educativo 7 Federal, separó a N108-ELIMINADO 1 de su función como docente frente a grupo, para evitar cualquier contacto con sus estudiantes, y asignó que cubriera su jornada de trabajo de las 14:00 a las 18:30 horas en la oficina de la referida supervisión.

Al día siguiente, el 6 de abril de 2022, mediante oficio suscrito por N109-ELIMINADO 1 N110-ELIMINADO 1 y N111-ELIMINADO 1 N112-ELIMINADO 1 Secretarios Generales de la Sección 16 del SNTE; y N111-ELIMINADO 1 N112-ELIMINADO 1, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 22 de julio de 2021, por parte de Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación en el Estado de Jalisco.

de Primarias, presentaron a la SEJ, licencia sindical a favor de **N113-ELIMINADO 1** **N114-ELIMINADO** por un periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2022, adscrito al CCT 14DPR2581J, de la Zona Escolar: 229, Localidad: **N115-ELIMINADO 2** San Ignacio Cerro Gordo, en la clave: 076712E0281000142139; licencia sindical que ha sido promovida por el docente y otorgada en reiteradas ocasiones.

Asimismo, dentro de la carpeta de investigación se sumaron las declaraciones de diversas madres de familia y niñas víctimas en contra del docente involucrado por los delitos de corrupción de menores y abuso sexual infantil, misma que fue derivada a la Agencia de Delitos de Alto Impacto con sede en Tepatlán de Morelos.

Por lo antes expuesto, es necesario analizar las violaciones a derechos humanos atribuidas a las autoridades involucradas, siendo las siguientes:

## **I. Personal de la Secretaría de Educación Jalisco**

- **De la violencia ejercida en las niñas víctimas, por parte de su docente, en el ámbito escolar.**
- **De la violencia escolar y la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas.**
- **De la atención de las madres de familia por parte de la Supervisora Escolar Zona 299**

## **II. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo.**

## **III. Personal de la Fiscalía del Estado**

Este Organismo cuenta con los elementos que a continuación se desarrollan, que acreditan fehacientemente la grave violación a los derechos humanos de las niñas víctimas y de sus padres, en su calidad de víctimas indirectas.

## I. Actos atribuidos al personal de la SEJ

En este apartado, se analizará el actuar del docente [N116-ELIMINADO 1] [N117-ELIMINADO 1] de la Escuela Primaria “José María Mercado” y de la Maestra [N118-ELIMINADO 1] [N119-ELIMINADO 1], Supervisora Escolar Zona 299, bajo los siguientes agravios:

*De la violencia ejercida en las niñas víctimas, por parte de su docente en su ámbito escolar.*

Esta CEDH acreditó que el docente [N120-ELIMINADO 1] vulneró el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, a su dignidad humana y su derecho a la integridad personal, por las afectaciones físicas, psicológicas y emocionales que ellas presentaban como consecuencia de los actos de abuso sexual infantil; lo anterior, se encuentra acreditado en virtud de lo siguientes razonamientos jurídicos:

De lo señalado en el acta de investigación 270/2022/III, de la queja interpuesta por [N121-ELIMINADO 1], en agravio de su hija NV1, así como con las declaraciones que realizaron las madres y las niñas víctimas, ante los policías de la CGPPVMSICG, así como ante el personal de la FE, respectivamente, que quedaron registradas en la [N122-ELIMINADO 80] se desprende, que el docente [N123-ELIMINADO 1] ejerció actos de violencia física, psicológica y sexual, en agravio de las niñas víctimas, esto en su salón de clases, cuando cursaron primero y segundo grado en la Escuela Primaria Federal José María Mercado; imputaciones a las cuales el servidor público, no se pronunció aun cuando fue requerido de su informe de ley y del periodo probatorio en su domicilio personal, por lo que en términos de artículo 61, de la LCEDH se dan por cierto los hechos atribuidos por las personas peticionarias.

Los hechos que denunciaron [N124-ELIMINADO 1], [N125-ELIMINADO 1] [N126-ELIMINADO 1] [N127-ELIMINADO 1], [N128-ELIMINADO 1] [N129-ELIMINADO 1] [N130-ELIMINADO 1], madres de familia, se encuentra corroborado con las declaraciones de las niñas víctimas 1, 5 y 2, quienes manifestaron ante la FE los actos de violencia que vivieron por parte de su docente, mismas que quedaron evidenciadas con el material probatorio que esta CEDH recabó.

En las anteriores declaraciones, se advierte el episodio cruel de violencia de las que fueron víctimas las niñas por parte del docente N131-ELIMINADO 1 N132-ELIMINADO 1 en su ámbito escolar, es decir, dentro de su salón de clases en la Escuela Primaria Federal José María Mercado; además, se desprende que el abuso sexual fue realizado en un ejercicio de poder<sup>3</sup> por parte de un hombre sobre niñas menores de 18 años, de manera continua, y que incluso, ésta se prolongó durante dos ciclos escolares, ya que dos de las niñas víctimas, refirieron que su maestro las agredía desde que cursaban primer grado. Las anteriores declaraciones son valoradas bajo el principio de buena fe, en términos de lo señalado por el artículo 5 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Esta CEDHJ considera que con las pruebas recabadas y que más adelante se enuncian, en los casos de las niñas víctimas se acredita la agresión de violencia sexual cometida en contra de ellas, como personas menores de edad; a pesar de la falta de precisión en la información relatada, pues esta depende de la edad, su desarrollo cognitivo, el contexto familiar y sociocultural, su nivel de lenguaje alcanzado y predisposición o renuencia a hablar, por lo que las narraciones que realiza se consideran primordiales y de relevancia, al tratarse de un tipo específico de agresión que acontece en lugares ocultos y sin testigos, tal y como lo realizó N133-ELIMINADO 1 a las niñas víctimas, en el interior del espacio físico educativo, de la Escuela Primaria José María Mercado.

La SCJN ha determinado que en los casos de delitos sexuales "...por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la

---

<sup>3</sup> Con ello se reprodujo el estereotipo de desigualdad entre hombres y mujeres, que en este caso se manifestó a través de la violencia sexual, física y psicológica

perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación”<sup>4</sup>.

No obstante, se cuenta con una serie de elementos probatorios que fortalecen el acto esgrimido por las niñas víctimas y que brindan certeza jurídica para determinar que N134-ELIMINADO 1 ejerció violencia sexual psicológica y física, esto mediante actos de abuso sexual, así como la privación de que las niñas víctimas disfrutaran su recreo, lo que limitó su derecho al descanso y al esparcimiento.

Al respecto, es importante destacar que por violencia en contra de NNA, se entiende toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos en esta el abuso sexual, la violación sexual, o cualquier otro tipo de agresión que implique una connotación sexual mientras las niñas y los niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Lo anterior, en términos del artículo 19.1 de la Convención de los Derechos del Niño.

Además, la violencia a la que fueron sometidas, se encuadra en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, que a la letra reza:

#### Artículo 10.

I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, sustancias o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

II. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que pueda consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

---

<sup>4</sup> Tesis aislada XXVII.3o.28 P (10a.) sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, tomo II, libro 37. Diciembre 2016, p. 1728.

[...]

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La violencia de género en el entorno escolar, afecta de manera desproporcionada a las niñas y puede ser de carácter físico, sexual o psicológico y manifestarse en forma de intimidación, castigos -incluso corporales-, humillación, tratos degradantes, acoso y abuso; con mayor frecuencia es ejercida por estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

La violencia sexual ejercida en agravio de las niñas víctimas, se robustece con la declaración que rindió el 17 de mayo de 2022, ante el Agente del Ministerio Público, [N135-ELIMINADO 1], madre de una alumna del plantel escolar, a quien le tocó presenciar que el docente involucrado [N136-ELIMINADO 1] [N137-ELIMINADO 1] tenía abrazada en sus piernas a la NV5, quien testificó: "...por lo que es el caso que a principios de diciembre del año 2021 la de la voz acudo a la escuela José María Mercado para ir a recoger a mi hija Daniela a eso de las 17:50 horas por lo que al ir camino a la aula de mi hija tuve que pasar por el aula del grupo de segundo grado, por lo que es el caso que aprecie por las ventanas del aula de segundo grado, que en el escritorio del maestro a quien conozco como [N138-ELIMINADO 1] estaba sentada en sus piernas a la niña de siglas [NV5], quien es hija de [N139-ELIMINADO 1].." (evidencia 27, inciso i).

Así como, con las declaraciones que rindieron los menores de edad NT1 y NT2, de identidad reservada, ante la autoridad ministerial de Delitos de Alto Impacto con sede en Tepatlán de Morelos, quienes presenciaron el abuso sexual infantil de las que fueron víctimas las niñas, y coincidieron en que, el docente involucrado veía imágenes pornográficas durante el horario escolar frente a sus alumnos. Además, el primero de los señalados puntualizó que el docente no dejaba salir a sus compañeras agraviadas

Los testimonios anteriores, permiten confirmar que las niñas agraviadas fueron víctimas de un hecho de violencia sexual cometidas por su docente, dentro de

su horario escolar, lo que se traduce en una ofensa a su dignidad humana, vulnerando con ello sus derechos humanos de niñas y mujeres a una vida libre de violencia y al trato digno.

Ahora bien, respecto a la agresión sexual de la que las niñas fueron víctimas, la Corte IDH, a lo largo de su jurisprudencia ha establecido desde la perspectiva de género, una connotación especial a la violencia sexual dentro de la violación al derecho a la integridad personal al tratarse de una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas, aun cuando no existe evidencia de lesiones o enfermedades físicas.

En la presente Recomendación, el hecho de que las niñas víctimas fueron sometidas durante su horario escolar, a leer en las piernas de su maestro y mientras esto ocurría, él mismo las violentaba sexualmente, sin su consentimiento, también ocasionó una violación a sus derechos humanos a la integridad personal, pues les causó afectaciones emocionales y psicológicas

En ese sentido, del testimonio de las niñas víctimas, se advierte que, la mismas refirieron de forma coincidente que, después de que el docente involucrado ejercía los actos de abuso sexual y físico, eran amenazadas por el mismo de que no les dijeran a sus papás, lo que ocasionó que estas presentaran diversos cambios de conducta y comportamientos, falta de apetito, rechazo a la figura paterna, falta de motivación para asistir a la escuela, es decir causó afectaciones a su integridad emocional y psicológica, como se desprende en los dictámenes valoración psicológica y daño emocional suscritos por N140-ELIMINADO 1 N141-ELIMINADO 1, suscritos al Departamento de Psicología Forense del IJCF, realizado a favor de la NV1 y NV5 rendido mediante los oficios D-II/946/2021/IJCF/000266/2022/PS/86 y D-II/946/2022/IJCF/000266/2022PS/86, respectivamente, y que obran dentro de la N142-ELIMINADO 1 (Evidencia 27), en los cuales de manera coincidente se llegó a las siguientes conclusiones:

... Si presenta una afectación en su estado psicológico y emocional, que es compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido

algún tipo de abuso a su integridad personal por lo que se determina que manifiesta un daño psicológico.

Si reúne características sintomatológicas compatibles en personas menores de edad que han sufrido afectación en su estado psicológico y emocional, causándole un deterioro y limitando su desempeño, desarrollo y el curso de sus conductas y hábitos cotidianos, a consecuencia de los hechos que se investigan. Se desconocen las secuelas que pudieran presentar a corto, mediano y largo plazo, posterior a la presente evaluación...

El cual es concordante, con el resultado de las valoraciones psicológicas y/o impacto emocional elaborado a las NV2, NV1 y NV5, por la Maestra N143 ELIMINADO 1 N144-ELIMINADO psicóloga del Sistema DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo (evidencia 27), en el que se registró:

Respecto de la NV1 se llegó a las siguientes conclusiones:

... Los resultados más significativos de las pruebas aplicadas reflejan que existen sentimientos de retraimiento, proyectan que pudiera estar viviendo alguna situación estresante, reflejan angustia frente al cuerpo, sentimiento de inmovilidad, falta de defensa y una necesidad exagerada de apoyo. Muestra inseguridad respecto a alguna figura masculina, Proyectan a una persona sana y con comportamiento positivo. Se sugiere continúe con el proceso de asesorías y acompañamiento psicológicos antes mencionados...

En cuanto a la NV1 se determinó:

... Los resultados más significativos de las pruebas aplicadas reflejan que existen sentimientos de inseguridad, auto desvalorización, incomodidad, desaliento o agotamiento, sentimientos de indefensión, falta de adaptación, estados de ansiedad y admiración o temor a alguien. Se sugiere continúe con el proceso de asesoría y acompañamiento psicológico para trabajar los aspectos emocionales y psicológicos antes mencionados...

Respecto de la NV5 se llegó a la siguiente determinación:

... Los resultados más significativos de las pruebas aplicadas reflejan que existen sentimientos de inestabilidad emocional, miedo situación de estrés, desaliento y reacciones regresivas como mecanismo de defensa. Se sugiere continúe con el

proceso de asesoría y acompañamiento psicológico para trabajar los aspectos emocionales y psicológicos antes mencionados...

Aunado a ello, no pasa por inadvertido que N145-ELIMINADO 1, adscrita a la PPNNA emitió el resultado de las entrevistas al grupo de niñas y niños, adscritos al centro escolar José María Mercado, quienes eran compañeros de las niñas víctimas, bajo los siguientes resultados:

... Derivado de la entrevista realizada a las niñas, se advierte un riesgo de afectación psicológica o emocional al parecer por los hechos vividos, por lo que se considera importante que su intervención en las etapas del proceso en el que se ven involucradas, sea una única ocasión bajo los lineamientos correspondientes de protección a NNA, a fin de que su participación sea lo menos nociva para su desarrollo integral y evitar añadir un nuevo sufrimiento o daño psicológico.

Es importante que las niñas se sometan a un proceso psicológico con la finalidad de trabajar en la identificación y manejo de sus emociones, darles seguridad y fortalecer su autoestima.

Es necesario que se trabaje de forma constante con el grupo de primaria con el objetivo de brindar herramientas sobre el conocimiento y cuidado de su cuerpo.

Es importante mencionar que los otros 3 niños y la niña identificados, indicaron haber sentido bandera roja pero no por tocamientos sin existir algún tipo de maltrato...

Es importante que las niñas se sometan a un proceso psicológico con la finalidad de trabajar en la identificación...

Al adminicular las citadas evidencias, consistente en las declaraciones de las niñas víctimas, así como los resultados de las valoraciones practicadas a ellas, consistentes en afectación por el abuso y agresión sexual de las cuales desarrollaron estrés, depresión y ansiedad, mismas que revelaron las afectaciones en el estado emocional y psicológico de las aquí agraviadas, mismas que son valoradas al tenor de los artículos 66 de la ley de la CEDH, en relación con los diversos 103 y 109 de su Reglamento Interior, con base en los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, las cuales son aptas y suficientes para acreditar que las niñas fueron víctimas de violencia física, psicológica y sexual por parte del docente N146-ELIMINADO 1 y que, además, sufrieron una afectación psicológica.

La Corte IDH ha establecido que “una violación sexual, además de afectar la integridad física, psíquica y moral de la víctima, quebranta su dignidad, invade una de las esferas más íntimas de su vida, su espacio físico y sexual y la despoja de su capacidad para tomar decisiones respecto de su cuerpo conforme a su autonomía.” Además, que “la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.”

En cuanto a la dimensión física, que implica la preservación corporal y la protección de daño en cualquier parte del cuerpo, en los casos de las niñas víctimas, la sujeción y la agresión sexual constituyen un grave daño, afectación y transgresión sobre su corporeidad y por tanto a esta dimensión del derecho humano a la integridad personal.

Si bien la dimensión psicológica se encuentra íntimamente vinculada con la dimensión moral, cabe precisar que mientras la dimensión psicológica es un componente interno -pensamiento y emociones-, la dimensión moral es un componente externo, esto es, cómo esos pensamientos y emociones se manifiestan en lo público a través del comportamiento de una persona, incluye las cualidades de la persona para insertarse en lo social y para relacionarse en su entorno; advirtiéndose que en el presente caso la dimensión psicológica y moral de las niñas víctimas se ha lastimado por las omisiones, violencia institucional y el daño a su integridad sexual, así como por el trauma vivido y el severo daño sobre su persona, que le ha producido una afectación a su autopercepción corporal y al desarrollo de su vida sexual.

Por lo antes expuesto, esta Comisión estima que el docente N147-ELIMINADO <sup>1</sup> N148-ELIMINADO vulneró el derecho humano de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en su tipo física, psicológica y sexual; asimismo, al comprobarse, la afectación a la dimensión física, psicológica y moral de las niñas víctimas, se concluye que el docente además violentó su derecho humano

a la dignidad, a la integridad personal y a su libertad sexual, al haberlas agredido sexualmente.

*De la violencia escolar y la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas.*

Para esta institución, quedó plenamente acreditado que, a las niñas víctimas, como estudiantes de la Escuela Primaria “José María Mercado” con los actos de violencia ejercidos por su docente, se les violentó su derecho a la educación libre de violencia, y el derecho a la seguridad jurídica por la omisión de las autoridades educativas y de su profesor, en su deber de cuidado. Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos jurídicos:

El artículo 3º, párrafos cuarto y quinto de la CPEUM establece la obligación del Estado de garantizar una educación de calidad de NNA, que tienda al desarrollo de su personalidad, basada en el principio de igualdad sustantiva, apelando a la erradicación de la discriminación, respeto a los derechos humanos, la dignidad y la paz, priorizando el interés superior de la niñez.

El artículo 81 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece la obligación de la autoridad educativa estatal en coordinación con otras áreas de gobierno, de adoptar las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

Además, del citado artículo se desprende la obligación de los docentes, de estar capacitados para asegurar la protección y cuidado, así como la obligación de protegerlos ante cualquier tipo de violencia, lo que en el caso concreto no ocurrió por parte del docente involucrado quien tenía el deber de garantizar a las niñas víctimas una vida libre de violencia, para mayor entendimiento se cita:

Artículo 81.

[...]

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los

educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato infantil, violencia en cualquiera de sus formas, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, así como identificar cualquier situación que ponga en riesgo a los educandos y canalizándolos conforme a los protocolos correspondientes, que la propia Secretaría emita.

En ese sentido, los destinatarios de la educación, a la par del derecho que tienen de recibir servicios educativos de calidad, también tienen el derecho a ser protegidos en su integridad personal y en su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando se realicen dentro de los propios planteles educativos, en horarios escolares o provenientes de cualquier persona o institución del sector, sea pública o privada y que los tenga bajo su cuidado.

En el presente caso, esta Defensoría Pública de los Derechos Humanos considera que no se respetó el derecho a la educación y el deber de cuidado por parte del servidor público involucrado y las autoridades educativas en agravio de las niñas víctimas, por las siguientes consideraciones:

a) N149-ELIMINADO 1 en su calidad de profesor ejerció abuso sexual en una situación de desventaja<sup>5</sup> por su condición vulnerable de las niñas, dentro de su horario escolar.

La violencia sexual ejercida por el docente, en agravio de las niñas, dentro de su horario escolar, se acredita con la declaración de los estudiantes NT1 y NT2, de identidad reservada, que obran dentro de la N150-ELIMINADO 80 N151-ELIMINADO 80 quienes testimoniaron que observaron las agresiones sexuales realizadas por su profesor en agravio de sus compañeras, las niñas víctimas, durante el horario escolar, cuando las mismas eran llamadas a leer y cuando les pedía que no salieran a su recreo (evidencia 27).

---

<sup>5</sup> Este organismo autónomo observó que en el caso de las niñas víctimas, por razón del lugar en el que estudiaban, es decir pertenecientes a un medio rural y por la razón de su edad, pertenecían a un grupo en situación de vulnerabilidad y el docente involucrado, ejercía una posición de poder sobre ellos para violentarlas

b) El docente involucrado en su calidad de garante de la integridad de las estudiantes, fue omiso en respetar su derecho a la educación a una vida libre de violencia;

Al respecto, esta CEDH reitera que el docente involucrado al estar encargado del cuidado de las niñas víctimas, en su salón de clases, tenía la obligación de garantizar su protección y resguardarlas contra toda forma de violencia, sin embargo, en vez de garantizar dicho derecho, el mismo lo violentó al ejercer los actos de violencia sexual, física y psicológica, como quedó evidenciado con el cúmulo de evidencias recabadas por esta Institución, entre ellas, el acta circunstanciada que se elaboró de la inspección ocular de la N152-ELIMINADO 80 INADO 80, N153-ELIMINADO 80, que se integró con las denuncias penales de las madres de las víctimas, la declaración de las niñas, las valoraciones psicológicas elaboradas en el DIF de Ignacio Cerro Gordo y los dictámenes psicológicos elaborados en el IJCF, a favor de las niñas aquí ageaviadas (evidencia 27).

c) La SEJ omitió, atendiendo el interés superior de la niñez, implementar oportunamente medidas de prevención, detección y atención de casos de abuso sexual infantil, acoso y maltrato escolar, en la escuela Primaria “José María Mercado”.

Del análisis de los hechos y evidencias recabadas por esta CEDH, se advierte que las niñas víctimas no habían recibido la información necesaria por parte de la SEJ, acerca del cuidado de su cuerpo, con el fin de que pudieran prevenir y denunciar los actos de las que eran víctimas por parte de su docente; lo anterior, se confirma con los resultados de las entrevistas realizadas por personal de la PPNNA al grupo de niñas y niños, donde sucedieron los hechos, quien determinó que era necesario se trabajara con el grupo de primaria, con el objetivo de brindarles herramientas sobre el cuidado y conocimiento de su cuerpo. Por lo anterior, se advierte que, la falta de herramientas en la prevención, detección y atención de los casos de abuso sexual, desencadenó que la violencia ejercida en agravio de las niñas, se prolongara durante los ciclos escolares de primero y segundo, cuando estaban a cargo del mismo docente N154-ELIMINADO ELIMINADO N155-ELIMINADO 1, pues así lo aseveró la NV 1 y NV2. Lo anterior, se fortalece con la declaración de la testigo 1, que quedó registrado en el IPH el 4 de agosto de 2024, quien declaró que observó que el profesor involucrado tenía

sentada en sus piernas, a la NV5, quien se limitó a informarle a su mamá lo sucedido (evidencia 27).

Por lo antes expuesto, se estima que, la SEJ al ser omisa en adoptar las medidas de prevención, detección y atención en casos de abuso sexual, y el docente **N156-ELIMINADO 1** al haber ejercido los actos de violencia en agravio de las niñas víctimas, pone de manifestó la violación al derecho al interés superior de la niñez<sup>6</sup>, a la educación a una vida libre de violencia y la omisión de su deber en el cuidado de las mismas, ya que estas ante dichos abusos, se encontraban inmersas en un ambiente escolar inadecuado al interior de la Escuela Primaria “José María Mercado”, impidiendo con ello el pleno desarrollo de sus personalidades, de sus capacidades, del reconocimiento a su dignidad y, por tanto, del respeto a los derechos humanos.

Ante esto, este organismo autónomo considera que las niñas al no estudiar en un ambiente escolar libre de violencia y que durante dos ciclos escolares fueran víctimas de violencia física, sexual y psicológica por parte de su docente, no favorecía que tuvieran una educación de calidad, que contribuyera al conocimiento de sus propios derechos y, que garantizara el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en la Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte IDH destacó que, dentro de las medidas especiales de protección de los NNA y entre los derechos reconocidos a éstos en el artículo 19 de la Convención Americana, “figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad” y que, “los artículos 6 y 27 de la Convención del Niño incluyen en el

---

<sup>6</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula la obligación del Estado, en este caso representado por las autoridades involucradas, de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

derecho a la vida, la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo”, éste último se interpreta como un concepto holístico, que abarca tanto lo físico, como lo mental, espiritual, moral, psicológico y social.<sup>7</sup>

Para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y capacidades de las NNA se requiere de estabilidad y paz; es imprescindible se les garantice un entorno libre de violencia. En el presente caso se advirtieron diversas omisiones y actuaciones irregulares atribuibles en su conjunto al docente involucrado y a la estructura de la administración educativa del gobierno del Estado de Jalisco, quienes incumplieron su obligación de ser garantes del cuidado, integridad y derechos de las niñas víctimas.

Dentro de ese contexto, es importante que la estructura de la administración educativa de la SEJ tome medidas efectivas para prevenir la violencia sexual cometida por docentes o por cualquier persona. Además, es fundamental que la SEJ no solo atienda los casos de violencia en contra de las NNA, sino que, además, garantice el pleno goce de los derechos humanos de estos y de manera particular, se prevenga y sea erradicada la violencia en contra de la niñez en todos sus tipos y ámbitos dentro de las instalaciones físicas educativas, bajo la administración del gobierno del Estado de Jalisco, en virtud, de que esta CEDHJ ha documentado a través de diversas Recomendaciones, algún tipo de violencia en contra de NNA que se suscitaron en el interior de los centros escolares administrados por la SEJ, atribuibles a funcionarios públicos u otras personas y que desde el año 2012, quedaron documentados estos casos, en las Recomendaciones 4/2012, 11/2013, 17/2013, 30/2013, 46/2013, 19/2014, 36/2014, 8/2015, 18/2015, 20/2015, 2/2016, 4/2016, 39/2016, 46/2016, 25/2017, 29/2017, 6/2019, 8/2019, 14/2019, 19/2019, 39/2019, 7/2020, 19/2020, 179/2020, 183/2020, 190/2021, 3/2021, 134/2021, 15/2022, 28/2022, 019/2023.

La violencia cometida en los centros escolares en agravio de las NNA es un tema que requiere de la atención y acción de toda la sociedad. Es necesario que se generen espacios de diálogo y reflexión que permitan visibilizar el problema

---

<sup>7</sup> Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004 p. 161.

y construir estrategias para su prevención y atención. El interés superior de la niñez debe ser siempre la prioridad en cualquier acción que se tome al respecto.

## *De la atención de las madres de familia por parte de la Supervisora de la Zona Escolar 229*

En este apartado, se analizarán los actos atribuidos a la Maestra [N157-ELIMINADO 1] [N158-ELIMINADO 1], Supervisora Escolar Zona 229, Sector 7 Federal, consistentes en que dos padres de familia habían sido persuadidos por la SEJ para no proceder con la denuncia del MP, ya que el día que aparentemente se presentarían a denunciar los hechos, junto a los otros afectados, se retractaron ya que decidieron primero entrevistarse con la supervisora; por lo que, al no presentarse, la fiscalía les hizo un llamado para informar que las niñas, presuntas víctimas tenían derecho a declarar. Lo anterior, como se constata en el acta de investigación 270/2020/III (evidencia 1).

Al respecto, del escrito realizado el 22 de abril de 2022 por [N159-ELIMINADO 1] [N160-ELIMINADO 1], se advierte que cuando sucedieron los hechos, es decir el martes 5 de abril de 2022, dos de las madres fueron citadas por la Supervisora, a las 09:00 horas, lo cual, señaló se tornó extraño ya que después de su reunión, desistieron con la demanda y no continuaron con el proceso legal que iniciaron, desconociendo la razón ya que no le dieron información de una amenaza o cómo fue que la convencieron de no seguir (evidencia 2).

Por su parte, la Maestra [N161-ELIMINADO 1], Supervisora de la Zona Escolar 229, refirió en vía de informe de ley, en esencia refirió que el 5 de abril de 2022 recibió a las señoras [N162-ELIMINADO 1] y [N163-ELIMINADO 1] [N164-ELIMINADO 1], madres de dos niñas víctimas, a las cuales se levantó la queja y activó el Protocolo de Actuación Escolar para la detección, prevención y atención en caso de violencia contra niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco

Dentro de ese contexto, este organismo advierte que, ante la falta de Director en la Escuela José María Mercado, al ser una escuela multigrado, donde los docentes adquieren las funciones directivas, efectivamente, las madres de familia acudieron a presentar la queja por el caso de abuso sexual infantil con

[N165-ELIMINADO 1], supervisora, quien en suplencia de la figura del Director, aplicó el Protocolo de Actuación ante un presunto caso de Abuso Sexual Infantil efectuado en el Plantel Educativo, Detectado por Referencia” y a su vez realizó las funciones en su calidad de supervisora escolar. Lo anterior como se constata con las pruebas (evidencias 9, 10 y 11) que aportó en la presente investigación, a saber:

- Formato anexo 1 en el que se hizo constar el acta de hechos relativa a la queja de las madres de familia interpuesta el 5 de abril de 2022;
- Acuse de notificación del oficio sin número dirigido al Maestro [N166-ELIMINADO 1] [N167-ELIMINADO 1] en el que se le notificó el 5 de abril de 2022, la separación de contacto con el alumnado de la Escuela Primaria Federal “José María Mercado” y la respectiva acta de hechos, en la que se registró dicha notificación;
- Acuse de recibo del oficio 03/2022 dirigido a [N168-ELIMINADO 1], Jefa del Sector No. 07, mediante el cual se le rinde informe de hechos sobre queja del docente involucrado, el cual se encuentra acusado el 5 de abril de 2022;
- Acuse de recibo del oficio 05/2022 dirigido a [N169-ELIMINADO 1] [N170-ELIMINADO 1] Presidenta del DIF de San Ignacio Cerro Gordo, en el que se informó sobre los hechos ocurridos en la queja presentada en contra del docente involucrado, la cual se encuentra notificada el 06 de abril de 2022;
- Correo electrónico suscrito el 6 de abril de 2002 y dirigido a la titular de la Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia, en el que le informó sobre los hechos materia de la presente queja, los cuales señaló, ya se había informado vía telefónica;
- Acuse de recibo del oficio 05/2022 dirigido al [N171-ELIMINADO 1] [N172-ELIMINADO 1] en el que se le notificó el 5 de abril de 2022, la separación de contacto con el alumnado de la Escuela Primaria Federal “José María Mercado” y se le informó que quedaría adscrito a la oficina de Supervisión Escolar, para realizar labores administrativas.

Las anteriores documentales, al ser valoradas en su conjunto de una manera libre y lógica, resultan aptas y pertinentes, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de la CEDH, en relación con el 103 de su Reglamento Interior, para probar que la Maestra [N173-ELIMINADO 1], Supervisora de la Zona Escolar 299 aplicó en su calidad de autoridad educativa y ante la falta de

Director, en una escuela multigrado lo señalado en el Protocolo de Actuación ante un Presunto Caso de Abuso Sexual Infantil efectuado en plantel educativo.

Aunado a lo anterior, no existen elementos de convicción que permitan aseverar los actos reclamados a la Supervisora Escolar de la Zona 229, del Sector Educativo 7 Federal, tanto en el acta de investigación que se originó por la publicación realizada en la entonces Red Social *Twitter*, ahora *X*, y en la queja interpuesta por [N1-ELIMINADO 1], en el sentido de que, Paola del Refugio Velazco Hernández persuadió a los padres de familia, en este caso, a [N2-ELIMINADO 1] y [N3-ELIMINADO 1], de que no presentara su denuncia penal, ya que incluso fueron vinculadas y orientadas a que se comunicaran la Dirección de la Equidad y Prevención de la Violencia, y que de acuerdo al multicitado Protocolo, esta área se encarga de orientar a los padres de familia de presentar la denuncia correspondiente ante la FE.

Por lo anterior, se concluye que, la Supervisora Escolar de la Zona 229 del Sector Educativo 7 Federal no transgredió los derechos humanos de las niñas víctimas, ya que, en el ejercicio de sus funciones, cumplió con su obligación de realizar acciones para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en virtud de que atendió la queja interpuesta por las madres de familia, la canalizó y dio aviso a las autoridades competentes, en este caso, a la Dirección para la Equidad y Prevención de la Violencia con el fin de que se remitiera el caso al OIC y se iniciaran los procedimientos correspondientes.

Además, a efecto de erradicar la violencia, separó de sus funciones frente al grupo al docente [N174-ELIMINADO 1], el mismo día que fue enterada de los hechos, en consecuencia, se aprecia que la servidora pública cumplió con lo establecido en los artículos 5º, fracciones III y IV, 8, 9, fracción I, 10, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.

## **II. Actos atribuidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo**

Del acta de investigación que se inició de oficio y de la queja presentada por [N175-ELIMINADO 1], se advierte que los actos reclamados, en contra

del Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, es el trato otorgado a las madres de las niñas víctimas el 4 de abril de 2022, la falta de atención en el presente caso, así como los actos de intimidación y la persuasión para que no demandaran.

Al respecto, el servidor público en vía de informe de ley, negó los actos reclamados, puntualizando que asesoró a las madres de familia, ordenó a la CGPPVMSICG prestara la atención correspondiente; se cercioró que se le proporcionará la atención en el DIF y estuvo al pendiente de que recibieran la asesoría jurídica y la atención psicológica de acuerdo a los medios que cuenta el municipio que representa. Finalmente, señaló que era falso que el hermano de la peticionaria haya recibido amenazas de su parte. El servidor público, con el fin de acreditar su dicho, remitió pruebas documentales públicas consistentes en el folio 4489 que se generó en el área de Telecomunicaciones de la CGPPVMSICG, el parte de novedades y del IPH 14PM03125050420220923 la ficha informativa rendida mediante el oficio 109-2022 suscrita por el licenciado N176-ELIMINADO 1, titular de la CGPPVMSICG, así como el oficio DIR-DIFSICG 077/2021-2024 signado por la Directora del Sistema DIF San Ignacio Cerro Gordo documentación que se generó con la atención otorgada a los hechos denunciados (evidencias 13, 14, 27, inciso a y 6).

Las multicitadas evidencias valoradas en términos del artículo 66 de la Ley de la CEDH, acreditan que efectivamente a través del Sistema DIF y de la CGPPVMSICG se ha otorgado por parte de los servidores públicos el servicio correspondiente a las niñas víctimas y a sus progenitoras, no obstante, dichas probanzas resultan insuficientes para acreditar el acto reclamado al Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, y no existe elementos de prueba agregados al sumario de la presente Recomendación que, permitan sustentar que efectivamente, el edil les otorgó a las aquí víctimas indirectas un trato indigno o intimidatorio, o que hayan sido atendidas sin empatía ni sensibilidad por los hechos o que el mismo haya sugerido que se cambiara de escuela al maestro.

Aunado a lo anterior, no existen las pruebas que permitan acreditar que el edil realizó una amenaza a N177-ELIMINADO 1, en el sentido de que si su hermano N178-ELIMINADO 1 “se metía podían llevarse en el camino”; y si

bien, obra la renuncia voluntaria de [N179-ELIMINADO 1], el 7 de abril de 2022, en la misma se registró que daba por terminada voluntariamente la relación de trabajo, al cargo que desempeñaba como comandante auxiliar eventual en Protección Civil, esto por así convenir sus intereses particulares.

Por lo anterior, no se cuenta con elementos de prueba suficientes e idóneos que permitan demostrar las presuntas violaciones cometidas por el Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, esto al trato digno por la falta de empatía y sensibilidad; a la integridad personal por amenazas; y a la atención en casos de violencia contra las mujeres.

### III. Actos reclamados al personal de la Fiscalía del Estado

En este apartado, se analizará el acto reclamado en contra de [N180-ELIMINADO 1] y [N181-ELIMINADO 1], en sus respectivos encargos de Secretario y Actuario de la agencia del MP de Arandas del Distrito II de la FE, consistente que existía dilación y no había avances en la [N182-ELIMINADO 80], aunado al hecho de que la función pública que les correspondía al igual que a otros servidores públicos, había sido mala, que recibieron un mal trato y que no los atendieron con empatía ni con sensibilidad (evidencias 1 y 2).

Al respecto, esta Comisión constató que los licenciados [N183-ELIMINADO] y [N184-ELIMINADO 1], al momento de llevar a cabo los actos que se les imputaban, detentaban la calidad de personas servidoras públicas adscritas a la FE; esto se prueba con el oficio DRAS/564/2022 suscrito por el Maestro [N185-ELIMINADO 1] [N186-ELIMINADO 1] Director Regional Altos Sur del Distrito II de Tepatitlán, en el que se informó que el MP de Arandas, era el licenciado [N187-ELIMINADO 1] [N188-ELIMINADO 1] y el personal que conformaba la Agencia y que estaban a su cargo, eran los abogados [N189-ELIMINADO 1], [N190-ELIMINADO] y [N191-ELIMINADO 1] [N192-ELIMINADO], Secretario y Actuario respectivamente, así como en los informes de ley rendidos ante esta Comisión.

El licenciado [N193-ELIMINADO], Actuario de la FE, en vía de informe de ley refirió que, el 04 de abril de 2022 se presentó [N194-ELIMINADO 1] a las oficinas del MP de Arandas, donde presentó una denuncia por abuso sexual en agravio de su hija, en contra del docente [N195-ELIMINADO 1], quien

fuera entrevistada por el abogado [N196-ELIMINADO 1], MP, para conocer cómo ocurrieron los hechos y después fue instruido para que recabara la denuncia a la peticionaria y con acuerdo de esta, se entrevistara a su hija, por lo que de inmediato se solicitó apoyo al Delegado Municipal de la PPNNA de Arandas, el cual designó a la psicóloga [N197-ELIMINADO] para realizar el acompañamiento de la niña. En ese sentido, se inició con la denuncia de la peticionaria [N198-ELIMINADO 1], la cual se registró bajo la [N199-ELIMINADO 80] [N200-ELIMINADO 80], se le realizó la reserva de los datos personales de la NV1, se leyeron los derechos a la parte ofendida, se le recabó la denuncia a la niña y se le hizo saber a la denunciante en representación de su hija, los derechos que le asistían. Además, de manera inmediata se inició la investigación respectiva, para lo cual se solicitó las diligencias correspondientes a la policía investigadora, se dictaron medidas de protección, se giraron oficios al IJCF para la práctica de los dictámenes ginecológicos y psicológicos, se giró oficio al DIF de San Ignacio Cerro Gordo para brindar una valoración psicológica. Además, se le hizo saber que, por indicaciones del MP, la integración la iba continuar el Secretario [N201-ELIMINADO 1] por cambio de guardia.

De la misma manera, señaló que al día siguiente se presentó [N202-ELIMINADO 1] para interponer la denuncia a favor de su hija NV4, por el delito de abuso sexual infantil, por lo que de nueva cuenta por autorización del titular le recabó la denuncia, se giraron los oficios para los actos de investigación por parte de la policía investigadora y la solicitud de dictámenes al IJCF y al Sistema DIF de San Ignacio Cerro Gordo, y después, entregó la carpeta al titular, quien a su vez la turnó al Secretario [N203-ELIMINADO 1], para que continuara con la investigación. Por otro lado, negó haber otorgado una mala respuesta a la peticionaria, arguyendo que su actuar se realizó sin dilación y con la debida atención, respeto, dignidad y apego a los derechos humanos. Además, refirió que la parte ofendida estuvo de acuerdo en que él le recabara su denuncia, ya que no quería que se la recabara el MP, porque también era de San Ignacio Cerro Gordo y que siempre la atendió con empatía y sensibilidad, con un lenguaje entendible y educado. Finalmente, señaló que actualmente la [N204-ELIMINADO 80] [N205-ELIMINADO 80] se estaba integrando en la agencia del Ministerio Público Especializado de la Investigación de Delitos de Alto Impacto, a cargo del abogado [N206-ELIMINADO 1] (evidencia 16).

# RECOMENDACIÓN



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

Por su parte, el licenciado [N207-ELIMINADO 1] Actuario de la FE, en vía de informe de ley fue coincidente en los hechos manifestados por su compañero [N208-ELIMINADO], y negó que haya realizado alguna actuación indebida de la [N209-ELIMINADO 80] o en su caso alguna respuesta en mal sentido para la atención de la peticionaria [N210-ELIMINADO 1] o alguna omisión para su debida integración, en virtud de que señaló se realizaron todas las diligencias y con las debidas atenciones, con respeto, dignidad y apego a los derechos humanos. Además, refirió que nunca atendió a la peticionaria [N211-ELIMINADO] con apatía o insensibilidad, ya que siempre fue con un lenguaje entendible, educado y con rasgos de familia por ser conocidos de varios años, que incluso le dijo que era bueno que fuera a denunciar (evidencia 22).

Al respecto, esta Comisión realizó tres inspecciones a los registros que contiene la [N212-ELIMINADO 80] (evidencias 23, 27 y 28) en la que se advierte que, inicialmente se integraba en la Agencia del Ministerio Público de Arandas, lugar donde los servidores públicos aquí involucrados, establecieron el primer contacto con las víctimas directas e indirectas, les correspondió recabarles las denuncias correspondientes, solicitar la práctica de peritajes y posteriormente, fue turnada a la Agencia del Ministerio Público de Tepatlán de Morelos, en la oficina de Delitos de Alto Impacto; [N213-ELIMINADO 80]

[N215-ELIMINADO 80]

[N214-ELIMINADO 80] y una vez que en la carpeta de investigación se encontraban integradas las declaraciones de las niñas víctimas, y las valoraciones de los exámenes psicológicos y/o impacto emocional elaborados por una psicóloga del Sistema DIF de San Ignacio Cerro Gordo, de las NV2, NV1 y NV5, es decir, cuando obraron en la carpeta de investigación los datos de prueba que establecieran que se había cometido el hecho delictivo denunciado y exista la necesidad de cautela, esto en términos

del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra reza:

Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;

II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y

III. N216-ELIMINADO 80

N217-ELIMINADO 80.

En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente...

Además, se advierte que al momento en que se formuló la queja en contra de los servidores públicos de la FE, se les reclamó por parte de N218-ELIMINADO 1 N219-ELIMINADO (evidencia 2) que el trato que les fue otorgado había sido malo, no los atendían con empatía ni sensibilidad; sin embargo, no se cuentan con las evidencias suficientes que permitan tener por demostrada la aludida imputación, ya que incluso se aprecia que por la naturaleza de los hechos reclamados, desde un inicio cuando las madres se presentaron a formular las denuncias, se contó con personal especializado para recabar la declaración de las niñas víctimas, esto es, con la presencia de la psicológica N220-ELIMINADO 1, la cual fue designada por el Delegado Institucional de la PPNNA de Arandas, así como de su madre, en calidad de representante legal y persona de confianza; es decir cumpliendo con los parámetros que establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia de la SCJN, dentro de los lineamientos para la participación directa de NNA en los asuntos que les involucren, en este caso, en el procedimiento penal

que se inició por los hechos constitutivos de delitos en su contra, en el que se aprecia que, las personas autorizadas para asistir a una diligencia, donde se encuentre un menor de edad involucrado, deben ser los siguientes:

- i) La persona especialista en temas de infancia;
- ii) Quien sea su representante, siempre y cuando esto no represente un conflicto de intereses o que puedan influir o alterar el comportamiento o estabilidad emocional del infante, caso en el que deberá estar presente una tutoría interina, y
- iii) Si así lo solicita NNA, una persona de su confianza, como puede ser otro integrante de la familia, la persona cuidadora, una trabajadora social, un profesor o profesora, etcétera; la persona que solicite la NNA o se estime mejor para su interés superior

Dentro de ese contexto, los elementos de convicción recabados son insuficientes para determinar que los servidores públicos **N221-ELIMINADO** y **N222-ELIMINADO** **N223-ELIMINADO** y Actuario adscritos a la Agencia del Ministerio Público de la FE, con sede en Arandas, respectivamente, con sus actos y omisiones vulneraran los derechos humanos a la dignidad de las personas peticionarias y de sus hijas víctimas menores de edad, por malos tratos, falta de empatía y sensibilización.

En cuanto al reclamo formulado por **N224-ELIMINADO 1** realizado el 1 de julio y el 11 de octubre, del 2022, en el sentido de que no había avances en la **N225-ELIMINADO 80** (evidencia 2), los hechos fueron imputados a los servidores públicos **N226-ELIMINADO** y **N227-ELIMINADO 1**, cuando la carpeta de investigación se integraba en la Agencia del Ministerio Público de Arandas, al respecto, los servidores públicos involucrados en sus informes de ley, estos negaron que su actuar se haya realizado con dilación e informaron que la realizaron con la debida atención, puntualizando que una vez que se recabó las declaraciones de las denunciantes y de las niñas víctimas, de manera inmediata se dio inicio a la investigación respectiva, para lo cual se solicitó diligencias a la policía investigadora, se dictaron medidas de protección, se giraron oficios al IJCF para la práctica de los dictámenes ginecológicos y psicológicos, se giró oficio al DIF de San Ignacio Cerro Gordo para brindar la valoración psicológica. Los anteriores señalamientos se encuentran acreditados en las actas circunstanciadas suscritas por personal jurídico de este Organismo, en la que se dio fe de los registros que obran en la **N228-ELIMINADO 80**

~~N229-ELIMINADO~~ que fue inspeccionada por personal jurídico de este Organismo (evidencias 23, 27 y 28).

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 21 de la CPEUM y el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación de los delitos le corresponde al MP, como directo responsable de integrar la carpeta de investigación.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, establece que, la Agencia del Ministerio Público se encuentra integrada por el siguiente personal:

Artículo 35.

1. Las Agencias del Ministerio Público, se integran conforme a lo dispuesto por el reglamento y la disponibilidad presupuestal y cuentan por lo menos con el siguiente personal:

I. Agente del Ministerio Público;

II. Secretario; III. Actuario; y

IV. Personal administrativo

No obstante, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, se advierte que en el MP recae la obligación de investigar los delitos, a saber:

Artículo 47.

[...]

De conformidad con la legislación aplicable, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad en su ámbito de atribuciones, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común y concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas de los mismos y, por último, ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales.

En ese sentido, se observa que si bien a ~~N230-ELIMINADO~~ y ~~N231-ELIMINADO~~ 1 ~~N232-ELIMINADO~~ Secretario y Actuario, les tocó coadyuvar en desahogar diversas

# RECOMENDACIÓN



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

diligencias y actos de investigación dentro de la [N233-ELIMINADO 80] [N234-ELIMINADO 80] la responsabilidad directa de investigar y perseguir los delitos, realizar la representación y defensa de los intereses de la ley, así como la protección de las víctimas y el ejercicio de la acción penal, es responsabilidad directa del MP, por lo tanto, esta Comisión no se puede pronunciar en contra de los servidores públicos señalados por una dilación y falta de avances en la integración de la carpeta de investigación iniciada por los delitos cometido en agravio de las niñas víctimas, cuenta habida que no se advierte dilación alguna cuando la misma se integraba en la Agencia del Ministerio Público de Arandas.

Por lo antes expuesto, con las pruebas y evidencias que obran agregadas al sumario de la presente Recomendación, resultan insuficientes para tener por demostrada una violación a derechos humanos por parte de los servidores públicos [N235-ELIMINADO] y [N236-ELIMINADO 1], adscritos a la Agencia del MP de la Fiscalía Especial Regional de la FE.

No obstante, esta Institución no puede pasar por inadvertido que la [N237-ELIMINADO 80] [N238-ELIMINADO 80], que actualmente se integra por el abogado [N239-ELIMINADO 1] [N240-ELIMINADO 1], de la Agencia del Ministerio Público Especializado de la Investigación de Delitos de Alto Impacto, con sede en Tepatitlán de Morelos, como se estableció en párrafos precedentes, [N241-ELIMINADO 80]

[N242-ELIMINADO 80]

En consecuencia, la [N243-ELIMINADO 80]

[N244-ELIMINADO 80]

[N245-ELIMINADO 80] del Código Nacional de Procedimientos Penales.

# RECOMENDACIÓN

Lo anterior, N246-ELIMINADO 80

N247-ELIMINADO 80

N248-ELIMINADO 80.

A continuación, se describen los derechos humanos que se violaron en la presente Recomendación

*Derecho a la seguridad jurídica, derivado de la omisión del deber de cuidado de las autoridades educativas y del profesor hacia las niñas.*

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Este derecho se encuentra garantizado en los artículos 3° y 4°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; 3°, 6°, 19, 27 y 29 de la Convención del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen de manera general las medidas especiales de protección y asistencia que los Estados deben adoptara para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas menores de edad, para lo cual deben llevar a cabo una política integral en favor de todas las NNA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, prevé que en todas las medidas concernientes, que tomen las instituciones públicas y las autoridades administrativas, se considerará primordialmente el interés superior de la niñez y adolescencia, comprometiéndose a “asegurar al niño la protección



y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, así como asegurarse “...que las instituciones, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad [...] competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...” Asimismo, en su preámbulo reconoce que la niñez requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo las medidas particulares, sino también las medidas de protección.

## *Derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia y a la libertad sexual*

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye dos derechos a saber: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. Es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones culturales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas. Además, reconoce los derechos a la igualdad e integridad personal, entre otros; define cuales son los actos que constituyen discriminación contra la mujer, describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifica las diferentes áreas en la que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación, como lo son la educativa, social, económica, cultural, política y laboral.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), señalan en su artículo 1° que debe entenderse por violencia contra la mujer “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Y cuando dicha violencia “incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] comprendiendo,

entre otros, la violación, maltrato y abuso sexual.” El artículo 3 de la misma Convención consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el que se prevé que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, la Corte IDH ha remarcado lo establecido en el preámbulo de la Convención de Belém do Pará, sobre que este tipo de violencia, “...no solo constituye una violación de los derechos humanos”, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer ha reconocido que el fenómeno de la violencia de género “... constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.<sup>8</sup>

En México, la LGAMVLV viene a ser la ley reglamentaria de la Convención Belém do Pará, que fue publicada el 1 de febrero de 2007 y que contiene 60 artículos, siendo el primero uno de los más importantes, ya que determina que su objeto es la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar una vida libre de violencia bajo los principios de igualdad y no discriminación.

En consonancia con lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y con la que México está comprometida, señala en su párrafo 20 que “se eliminarán todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas”, además incluye dentro de sus objetivos la meta 5.2 “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado”.

La LGDNNA, en su artículo 46, en el mismo sentido la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en sus artículos 34, 35 y 36 establecen que NNA tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia,

---

<sup>8</sup> CEDAW. Recomendación general N° 35 de 26 de julio de 2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

en condiciones de bienestar que permitan la salvaguarda de su integridad personal y desarrollo de su personalidad; por lo que tratándose de niñas y mujeres significa que sean libres de todo tipo de discriminación y violencia que basada en su género les cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o la muerte; por lo que ante un hecho violento de esta naturaleza, se debe accionar una adecuada investigación que permita un efectivo acceso a la justicia y protección judicial, que garantice la sanción del acto en su contra, considerando las medidas o cuidados especiales que acorde al principio del interés superior de la niñez y adolescencia requiera el caso según su edad, sexo, género, etnia, clase económica y social u orientación sexual.

El derecho humano a la libertad sexual se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 7 de la Convención de Belém do Pará.

La libertad sexual, como una modalidad de la integridad personal, consiste en la autonomía y autodeterminación de una persona para tener el control sexual de su propio cuerpo; consecuentemente, la violación de dicho derecho puede constituir una modalidad del género de tortura, que se actualiza cuando el acto consiste en la violencia sexual infligida sobre una persona. La violencia se define como el uso o amenaza de uso, de la fuerza física o psicológica, con intención de hacer daño y es un fenómeno complejo y multidimensional ya que obedece a múltiples factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales. La violencia tiene un objetivo, ir contra el natural modo de proceder, es decir, someter u obligar a alguien a hacer o dejar de hacer algo sin su consentimiento, contra su voluntad.

Este derecho se encuentra inmerso dentro del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual.

### *Derecho a la integridad y seguridad personal*

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o

culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal tiene su cimiento, en principio, en el respeto a la vida y su sano desarrollo. Toda persona tiene derecho a conservar y proteger su integridad física, psíquica y moral. La integridad física involucra la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano, lo que implica el estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.<sup>9</sup>

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal, se encuentra en los artículos 16, 19 y 22 de la CPEUM

### *Derecho a una educación libre de violencia*

El derecho a la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la

---

<sup>9</sup> José Miguel Guzmán. “El derecho a la integridad personal”. Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 7 a 10 de diciembre de 2007. Publicada por CINTRAS, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. recuperado de: [intras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf](http://intras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf) 84

patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respecto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho tiene el carácter de derecho social, y como tal, comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

El bien jurídico protegido es el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos: 1. El acceso al servicio educativo; 2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo; 3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas, a) Obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), b. Gratuita, la que imparta el Estado, c) Laica, la que imparta el Estado, d) Democrática, e) Nacional, f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales, g) Desarrolle la Cultura. h) No Discriminatoria, y i) Solidaria.

Este derecho se encuentra garantizado en el artículo 3° de la CPEUM, por el cual se establece que, toda persona tiene derecho a recibir educación, siendo obligatoria la básica y media superior. Además, se señala que la educación “tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”. En su ámbito escolar, NNA tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo. Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social<sup>10</sup>.

Además, este derecho se encuentra garantizado en los artículos 26.1 y 26.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19, 28 y 29.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así como en lo establecido en el artículo 57, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, y lo señalado en el 8 fracción XI, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

### *Derecho al interés superior de la niñez*

El interés superior de la niñez debe entenderse como ese principio transversal que permite verificar que, en todo acto de autoridad, se encuentran presentes los derechos centrados en la niñez, fundamentados a través de la hermenéutica en su dignidad de seres humanos; entendiendo a las niñas y niños como sujetos de derechos, con autonomía y necesidades especiales, con percepciones distintas, valorando desde su perspectiva como le afectan cada una de las decisiones que le implican:

...Eso significa que, en la práctica, el interés superior del niño sea establecido a partir de la ponderación de los derechos en función de la situación y del momento, otorgando prioridad a ciertos elementos sobre otros –como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la situación familiar, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad, el contexto social y cultural del o los niños–<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Violencia en las escuelas. Obtenido en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>. Consultado el 03 de enero de 2024.

<sup>11</sup> Silvina Alegre Ximena Hernández Camille Roger el Interés Superior del Niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas.

Los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte IDH ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”.<sup>12</sup>

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es alarmante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún: ... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción....<sup>13</sup>

Además, reconociendo que en México con las reformas constitucionales a los artículos 4º y 73, fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir

<sup>12</sup> Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño... párrs. 53, 54 y 60; Corte I.D.H., Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay... párr. 147; Corte I.D.H., Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala... párr. 164, y Corte I.D.H., Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala... párr. 184.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77

leyes en materia de derechos de NNA y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley reconoce a NNA como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1° y 4° de la CPEUM y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

El derecho humano al interés superior de la niñez, vinculada a las directrices de vulnerabilidad, tales como pertenecer a una comunidad rural y además, ser mujer, constituyen un factor susceptible de vulnerabilidad y detrimento en el ejercicio de las libertades fundamentales, en donde las instituciones públicas garantes en procurar las atenciones, cuidados y el pleno desarrollo de la personalidad jurídica a estas poblaciones, deben de apreciar la máxima diligencia reforzada dentro de su operatividad, a través de la adecuada aplicación de los enfoques especializados, lo cual constituye una herramienta e instrumento sociológico y jurídico capaz de garantizar el acceso, disfrute y goce defectos de los derechos de todas las personas<sup>14</sup>, bajo un criterio de equidad teniendo en cuenta sus particularidades y diferencias en compatibilidad.

Esto detona la individualización y visibilización de las características particulares de una persona,<sup>15</sup> mismas que legitiman la aplicación directa del enfoque diferenciado:

Sujetos del enfoque diferencial	
Ciclo vital	Niñas, niños, adolescentes y adultos mayores
Discapacidad	Personas con discapacidad

<sup>14</sup> Corte Constitucional de Colombia: Sentencia T- 025 de 2004, Sentencia 602 de 2003, Sentencia T-268 de 2003, Sentencia T -1105 de 2008.

<sup>15</sup> Torres Falcón, M. (2010). Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos. En Tepichín A. M., K. Tinat y L. Gutiérrez (Coords.), Relaciones de género (pp. 59-83). El Colegio de México. <https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/los-grandes-problemas-de-mexico-vol-8.pdf>

# RECOMENDACIÓN

Pertenencia étnica	Comunidades indígenas, pueblos originarios, población afroamericana, etcétera.
Género	Mujeres y población LGBTTTIQ+

Elaboración propia de la CEDH

Es así que el enfoque diferencial y especializado relativo al ciclo vital de una persona, conlleva a entenderlo a partir del contexto de transición vivencial del desarrollo humano en que se encuentra, como en la niñez, en donde se debe de abocar a NNA como titulares de derechos humanos, valorando su situación particular dentro de las actuaciones institucionales, así como partícipes dentro de los procesos judiciales de los cuales sean parte; por lo que este planteamiento tiene como finalidad buscar soluciones a problemas reales, como lo es la vinculación del interés superior de la niñez y violencia de género simbólica a niñas y adolescentes.

Bajo esta perspectiva, el reconocimiento y atención a estas poblaciones deben diversificarse a los posibles grados de vulneración que pueden tener las personas,<sup>16</sup> incluida las NNA, como se observa a continuación:

<b>Variables de diferenciación dinámica</b>	
<b>P</b>	Situación histórica
<b>E</b>	Situación geográfica
<b>R</b>	Identidad de género
<b>S</b>	Orientación sexual
<b>O</b>	Pertenencia étnica-racial
<b>N</b>	Situación socioeconómica
<b>A</b>	Situación física-cognitiva

Elaboración propia de la CEDH

<sup>16</sup> Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad. Sistematización de tópicos principales. Ministerio de Planificación y Cooperación. Chile, octubre de 2002

De tal suerte que las anteriores situaciones del análisis complejas deben ser atendidas de acuerdo a cada parámetro específico; lo anterior, mitigando las condiciones actuales o dificultades que impiden u obstaculizan el goce efectivo de los derechos humanos de determinado sector social que, de acuerdo a sus particularidades, experimenta algún tipo de marginación, discriminación o violencia cotidiana y estructural.

Es así que, la aplicación de este enfoque tiene gran potencial cuando se convierte es una guía para la formulación y ejecución de políticas públicas transversales, tendentes a garantizar la inclusión de derechos de todas las personas. También permea en el equilibrio de las condiciones de vulneración que pudieran enfrentarse dentro del ejercicio de algún derecho, o en su caso, en la infracción y restricción de algún otro. Lo anterior, con el objetivo de llegar al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos de acuerdo a las directrices de una justicia integral a favor de la niñez.

No obstante lo anterior, es menester advertir que las agresiones contra niñas y mujeres tienen en común un trasfondo de misoginia y violencia por razones de género, que está vinculado a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres, para quienes hay un mayor factor de riesgo y vulnerabilidad.<sup>17</sup> Todas las mujeres están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual; sin embargo, la intersección de niñez y género aumentan su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos de proporciones pandémicas que ocurre en espacios públicos y privados. De acuerdo a la Corte IDH, en Latinoamérica 80% de las violaciones sexuales de niñas y adolescentes se concentran en víctimas de 10 a los 14 años, y 90% de estos casos involucra un contexto de violación reiterada.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Rico, María Nieves Autor(es) Institucional(es); UN. CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo Fecha de publicación: 1996-07 Serie: Serie Mujer y Desarrollo No. 16 52 p. Símbolo ONU: LC/L.95

<sup>18</sup> CIDH. Audiencia temática América Latina y el Caribe celebrada el 25 de octubre de 2017 en el marco del 165 periodo ordinario de sesiones.

## *Derecho al trato digno*

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos las y los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

En nuestro país, el derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los artículos 1º y 3º. De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales de esta prerrogativa, también es plasmada en los artículos 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **IV. Reconocimiento de la calidad de víctimas**

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º, 110, fracción IV, 111 y relativos de la Ley General de Víctimas y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reconoce la calidad de víctimas directas: a las NV1, NV2, NV3, NV4 y NV5, así como a sus madres N1-ELIMINADO 1, N2-ELIMINADO 1, N3-ELIMINADO 1, N4-ELIMINADO 1, N5-ELIMINADO 1 y N6-ELIMINADO 1, N7-ELIMINADO 1, respectivamente, la calidad de víctimas indirectas, por violación a los derechos humanos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en específico en sus tipos físico, sexual y psicológico, en su ámbito escolar; a la integridad personal, a la educación libre de violencia, así como al derecho a la seguridad jurídica derivado de la omisión del deber de cuidado, a la no observancia del principio de interés superior de la niñez y al trato digno.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 11 de la Ley General de Víctimas, y los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades competentes deberán registrar a la víctima directa, así como brindarle la atención integral según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

El reconocimiento anterior, se realiza en virtud de que las víctimas directas en este caso, han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

## **V. Reparación Integral del Daño**

Este organismo sostiene que las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño y la garantía de la no repetición de los hechos, como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona afectada. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDH en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la LGV describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1° al 5°, fracciones III a la VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a la SEJ, es posible determinar un nexo causal

entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo que, se deberán realizar las políticas públicas correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas en los centros escolares, para evitar que actos similares como los documentados en esta presente Recomendación, sigan sucediendo; es obligación de la SEJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer: lo que sucedió, a los agentes que participaron en los hechos, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, forman parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacerles a ellas, a sus familiares y a la sociedad.

Para el caso que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación integral:

**Medida de rehabilitación.** En la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, las víctimas directas e indirectas logren recuperar su proyecto de vida.

**Medida de satisfacción.** En la que se deberá considerar el reconocimiento de las violaciones derechos humanos documentadas en esta resolución y la aceptación de responsabilidad de la autoridad responsable, como es el caso que aquí se hace.

**Medidas de compensación.** En la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales, así como los gastos médicos y psicológicos de las víctimas directas e indirectas.

**Medidas de no repetición.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho de la violación de derechos sufrida por las víctimas, no vuelva a ocurrir.

## VI. Conclusiones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

El docente [N8-ELIMINADO 1], adscrito a la Escuela Primaria “José María Mercado” violó los derechos humanos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en específico en sus tipos físico, sexual y psicológico, en su ámbito escolar; a la integridad personal, a la educación libre de violencia, así como al derecho a la seguridad jurídica derivado de la omisión del deber de cuidado, a la no observancia del principio de interés superior de la niñez y al trato digno, en agravio de las niñas víctimas. Asimismo, con las evidencias que fueron recabadas por esta CEDH, no se logró demostrar las violaciones a derechos humanos reclamadas a la Maestra [N9-ELIMINADO 1], [N10-ELIMINADO 1], Supervisora de la Zona Escolar 229 del Sector Educativo 7 Federal; a [N11-ELIMINADO 1] y [N12-ELIMINADO 1], servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Arandas, de la FE, así como a [N13-ELIMINADO 1], Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo.

En razón de lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

### Recomendaciones:

#### Al Secretario de Educación:

**Primera.** En coordinación con la CEEAVJ, realicen las acciones necesarias para que en caso de no estar inscritas, inscriba a las víctimas directas NV1, NV2, NV3, NV4 y NV5, mientras que a sus madres: [N14-ELIMINADO 1], [N15-ELIMINADO 1], [N16-ELIMINADO 1], [N17-ELIMINADO 1], [N18-ELIMINADO 1] y [N19-ELIMINADO 1], respectivamente, la calidad de víctimas indirectas, en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, en

el que deberán tomar en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, indemnización de las víctimas<sup>19</sup>, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, incluyendo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la LAEVJ, para ello, se solicita que se realice el plan de protección y restitución correspondiente.

**Segunda.** De la misma manera, se le solicita que adopte las siguientes medidas de reparación integral:

a) Gestionar a las niñas víctimas directas y a sus padres, en calidad de víctimas indirectas, la atención médica, psiquiátrica y psicológica, que requiera, por especialistas en el campo, de forma gratuita, inmediata, adecuada y efectiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen el trauma y afectaciones emocionales que presentan como consecuencia del hecho victimizante. Dicho tratamiento deberá incluir el suministro de los medicamentos que eventualmente se requieran y, además, previa consulta con los padres de las niñas, se comenzará cuando ellas lo requieran, tomando en consideración las sesiones recomendadas en los dictámenes del IJCF, así como las valoraciones psicológicas y/o impacto emocional elaborado por una psicóloga del Sistema DIF de San Ignacio Cerro Gordo. Asimismo, se deberá cubrir los gastos relativos al transporte u otras necesidades directamente relacionadas y necesarias para el tratamiento.

b) Se emita una circular dirigida a todo el personal directivo, docente y administrativo de las escuelas de educación básica, en el estado de Jalisco, donde se les haga de su conocimiento el contenido de los Protocolos de actuación escolar para la detección, prevención, y atención en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco, así como la responsabilidad y sanciones que conlleva su incumplimiento, prevención y protección de la violencia hacia los NNA, y se envíen a esta CEDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.

---

<sup>19</sup> La cual deberá ser cubierta en partes iguales a las víctimas directas e indirectas. Además, se deberá contemplar el pago de daños materiales e inmateriales, así como las costas y gastos.

c) Como medida de no repetición, se realicen las gestiones necesarias para que, a la brevedad se inicie una campaña de prevención y protección de la violencia hacia los NNA, en todas las escuelas primarias de Jalisco, en donde se concientice a la niñez acerca de la violencia en el ámbito escolar y las herramientas con las que cuenta para prevenirla y denunciarla. Asimismo, se gestione con los Equipos Interdisciplinarios de Intervención Psicopedagógica una capacitación para NNA de las escuelas primarias sobre el cuidado del cuerpo y con padres de familia la Comunicación Asertiva y el Desarrollo Emocional.

**Tercera.** Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, coadyuve con la Fiscalía del Estado, en las investigaciones ministeriales realizadas dentro de la N20-ELIMINADO 80, que se integra en agravio de las niñas víctimas; en ese sentido, deberá proporcionar todos los datos con lo que se cuente dentro del expediente administrativo, con el fin de localizar a docente involucrado N21-ELIMINADO 1.

**Cuarta.** Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia administrativa, de vista a quien corresponda para que se realicen las gestiones pertinentes a efecto de colaborar ampliamente en la investigación, sustanciación y conclusión de los expedientes 113/INV/2022, 126/INV/2022 y 157/INV/2022 que actualmente tramita el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, en los términos de los artículos 1, 2, 10, 90, 91 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación al 46, 47, 48, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, debiéndose considerar todas y cada una de las actuaciones, razonamientos y consideraciones que fueron realizadas por esta CEDH y que se encuentran plasmadas en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá agregarse al expediente administrativo ya señalado, en aras de no generar impunidad y servir como medida de satisfacción.

**Quinta.** Se gestione un psicólogo especialista en abuso sexual infantil a efecto de que, brinde el proceso psicológico y les proporcione un taller relativo a las herramientas necesarias sobre el cuidado del cuerpo, a las y los estudiantes que fueron compañeros de las niñas víctimas, esto en la escuela N22-ELIMINADO 1

**N23-ELIMINADO** ubicada en la localidad de Los Pajaritos. Lo anterior, en términos de los resultados de las entrevistas realizadas por personal de la PPNNA.

## **Al Fiscal del Estado:**

**Primero.** Con el fin de garantizar el derecho a la justicia y la reparación del daño de las niñas víctimas y sus representantes, gire instrucciones al Agente del Ministerio Público que corresponda, para que se continúe dentro de un plazo razonable con las indagatorias que resulten pertinentes a efecto de esclarecer los hechos delictivos denunciados en la **N24-ELIMINADO 80**, por lo que, en auxilio de su deber ministerial, se ordene agregar la presente Recomendación a las actuaciones y constancias que integran la carpeta ya mencionada, para su debida consideración.

**Segundo.** Se de vista al Órgano Interno de Control de la queja y de la presente Recomendación, para que en el ejercicio de sus funciones, inicie una investigación administrativa en contra de quien resulte responsable de integrar la **N25-ELIMINADO 80**, que se ventila en la Agencia del Ministerio Público Especializado de la Investigación de Delitos de Alto Impacto, con sede en Tepatitlán de Morelos, así como en contra del área de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía del Estado, por la presunta responsabilidad administrativa en la que incurrieron en su actuar y se proceda conforme a derecho corresponda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior:

Notifíquese al Secretario de Educación que fue inscrito en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos el docente José María Mercado, como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

# RECOMENDACIÓN



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades y servidores públicos promueva y garantice en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Es compromiso de este organismo el acompañar a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos en la búsqueda del respeto y garantía de sus derechos, así como coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de Derecho.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Alejandra Salas Niño  
Tercera Visitadora General

Esta es la última hoja de la Recomendación 014/2024, que consta de 73 paginas

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

40.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

# FUNDAMENTO LEGAL

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 115.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 122.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

151.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo

## FUNDAMENTO LEGAL

de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

152.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

153.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

200.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

205.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

214.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

215.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

216.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

217.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

229.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

234.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

235.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

238.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

242.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

243.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

244.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

245.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

246.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

247.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

248.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."